



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Principio de oportunidad y su relación con los delitos de omisión de asistencia
familiar en sede fiscal de Huaral 2019**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Diego Armando Veramendi Jimenez

Asesor

Mtro. Miguel Hernan Yengle Ruiz

Huacho – Perú

2023

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional de Educacion Enrique Guzman y Valle Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
6	www.atos-core.com Fuente de Internet	1%
7	Lopez Espinosa Raul Alexander. "Condicionantes de falta de adherencia terapéutica en el paciente con diabetes mellitus tipo 2, en la umf 33, emiliano zapata tabasco", TESIUNAM, 2015 Publicación	<1%

Principio de oportunidad y su relación con los delitos de omisión de asistencia familiar en sede fiscal de Huaral 2019

Elaborado por:



Bach. Diego Armando Veramendi Jimenez

Tesista



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
Mtro. Miguel Hernan Yengle Ruiz
DOCENTE ORDINARIO
DNI 339

Mtro. Miguel Hernan Yengle Ruiz.

Asesor

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLITICAS
FELIX A. DOMINGUEZ R
DOCENTE

Dr. Feliz Antonio Dominguez Ruiz

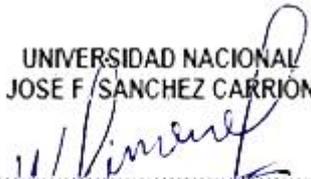
Presidente



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar

Secretario



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE F. SANCHEZ CARRION
Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
DOCENTE - DNU 443

Mtro. Wilmer Magno Jimenez Fernandez

Vocal

DEDICATORIA

Este trabajo para mis progenitores, por la educación que me brindaron, así como también enseñanza de buenos valores, además por todo el apoyo que me brindaron durante este camino.

Diego Armando Veramendi Jimenez

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, un agradecimiento a mis padres, por su confianza y apoyo durante este proceso.

A mi asesor Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruis, por su asesorías y consejos dados.

A las personas que participaron, desde diversos roles, para el desarrollo de esta investigación.

Diego Armando Veramendi Jimenez

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general.	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.	3
1.4. Justificación de la investigación	4
1.4.1. Justificación teórica.	4
1.4.2. Justificación metodológica.....	4
1.4.3. Justificación práctica.....	4
1.5. Delimitaciones del estudio.....	5
1.5.1. Delimitación espacial.....	5
1.5.2. Delimitación Temporal.....	5
1.5.3. Delimitación Social.....	5
1.6. Viabilidad del estudio.....	6
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7

2.2.	Antecedentes internacionales	7
2.3.	Antecedentes nacionales.....	11
2.3.1.	Bases Teóricas	15
2.3.2.	Bases filosóficas.....	63
2.3.3.	Definiciones de términos básicos.....	65
2.4.	Hipótesis de investigación	75
2.4.1.	Hipótesis general.....	75
2.4.2.	Hipostasis específicas.	75
2.4.3.	Operacionalización de las variables.....	76
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....		77
3.1.	Diseño metodológico.....	77
3.1.1.	Tipo de investigación.....	77
3.1.2.	Nivel de investigación.....	77
3.1.3.	Diseño	78
3.1.4.	Enfoque	78
3.2.	Población y muestra.....	78
3.2.1.	Población.....	78
3.2.2.	Muestra	79
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
3.3.1.	Técnicas	80
3.3.2.	Instrumentos.....	80
3.4.	Técnicas para el procesamiento de la información.....	81
3.4.1.	Recolección de datos.....	82
3.4.2.	Codificación:.....	82
3.4.3.	Tabulación:	82

3.4.4. Registro de datos:.....	82
3.4.5. Presentación de datos:.....	82
CAPITULO IV RESULTADOS	83
4.1. Análisis de resultados	83
4.1.1. Resultados descriptivos variable 1 – “Principio de oportunidad”.	83
4.1.2. Resultados descriptivos variable 2 – “Delito de OAF”.	91
4.2. Contrastación de hipótesis	100
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	100
4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1 de la investigación	103
4.2.3. Prueba de hipótesis específicas 2 de la investigación	105
CAPITULO V DISCUSIÓN	109
5.1. Discusión de resultados	109
CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
6.1. Conclusiones.....	113
6.2. Recomendaciones	115
CAPÍTULO V REFERENCIAS.....	116
7.1. Fuentes documentales.....	116
7.2. Fuentes bibliográficas.....	118
7.3. Fuentes hemerográficas	119
7.4. Fuentes electrónicas.....	119
ANEXOS	121
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	121
Anexo 02. Cuestionario de preguntas.....	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Ítem 1 – Planteamiento del princ. de oport. por el fisc.	83
Tabla 2.	Ítem 2 – Solicitud del princ de oport. por el denunciado.	84
Tabla 3.	Ítem 3 - Producto de la aplic. del princ. de oport.	85
Tabla 4.	Ítem 4 - Modo en que se acuerda el pago de la rep. civ.	86
Tabla 5.	Ítem 5 - Cumplimiento del pago de la rep. civ.	87
Tabla 6.	Ítem 6 - Solución del conflicto de sobrecarga en sed. fisc.	88
Tabla 7.	Ítem 7 - Contribución a la economía procesal de las pts.	89
Tabla 8.	Ítem 8 - Resarcimiento del daño producido al agraviado.	90
Tabla 9.	Ítem 9 - Desatención alimentaria al hijo alimentistas.	92
Tabla 10.	Ítem 10 - Privación de un estilo de vida adecuado para el hijo alimentista.	93
Tabla 11.	Ítem 11 - Posición de vulnerabilidad del hijo alimentista.	94
Tabla 12.	Ítem 12 - Necesidad de amparo alimenticio del hijo alimentista.	95
Tabla 13.	Ítem 13 - Incumplimiento del mandato judicial.	96
Tabla 14.	Ítem 14 - Incumplimiento del deber alimentario sin tener otra oblación.	97
Tabla 15.	Ítem 15 - Renuncia o abandono malicioso del trabajo por el alimentante. ...	98
Tabla 16.	Ítem 16 - Atentado contra el bienestar jurídico de la familia.	99
Tabla 17.	Relación entre el princ. de oport. y delito de OAF.	102
Tabla 18.	Relación entre princ. de oport. y delitos al estado de necesidad de la víctima.	105
Tabla 19.	Relación entre princ. de oport. y delito a los deberes asistenciales.	107

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ítem 1 - Planteamiento del principio de oportunidad por el fiscal	84
Figura 2. Ítem 2 - Solicitud del principio de oportunidad por el denunciado.....	85
Figura 3. Ítem 3 - Producto de la aplicación del principio de oportunidad	86
Figura 4. Ítem 4 - Modo en que se acuerda el pago de la rep. civ.	87
Figura 5. Ítem 5 - Cumplimiento del pago de la rep. civ.....	88
Figura 6. Ítem 6 - Solución del conflicto de sobrecarga en sed. fisc.....	89
Figura 7. Ítem 7 - Contribución a la economía procesal de las pts.....	90
Figura 8. Ítem 8 - Resarcimiento del daño producido al agraviado.....	91
Figura 9. Ítem 9 - Desatención alimentaria al hijo alimentistas.	92
Figura 10. Ítem 10 - Privación de un estilo de vida adecuado para el hijo alimentista .	93
Figura 11. Ítem 11 - Posición de vulnerabilidad del hijo alimentista.....	94
Figura 12. Ítem 12 - Necesidad de amparo alimenticio del hijo alimentista	95
Figura 13. Ítem 13 - Incumplimiento del mandato judicial.	96
Figura 14. Ítem 14 - Incumplimiento del deber alimentario sin tener otra oblación alimentaria	97
Figura 15. Ítem 15 - Renuncia o abandono malicioso del trabajo por el alimentante ...	98
Figura 16. Ítem 16 - Atentado contra el bienestar jurídico de la familia.....	99
Figura 17. Gráfico de dispersión de puntos de la variable Princ. de oport. y Delito de OAF	102
Figura 18. Gráfico de dispersión de puntos de la v. princ. de oport. y la dimensión delito al estado de necesidad de la victima.....	104
Figura 19. Gráfico de dispersión de puntos de la v. princ. de oport. y la dimensión delito a los deberes asistenciales	106

RESUMEN

El desarrollo de esta tesis, trazó como objetivo general “Identificar la relación que existe entre el princ. de oport. y los delitos de OAF, en la sede fiscal de Huaral en el 2019”, por ello, se propuso como el problema general de la investigación “¿Qué relación existe entre el principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar, en la sede fiscal de Huaral en el 2019?”. A fin de llegar a cabo lo anteriormente indicado, se empleó como diseño metodológico el tipo de investigación aplicada, de nivel correlacional, no experimental, corte transversal, de enfoque cuantitativo, con la técnica de encuesta, y como instrumento se utilizó el cuestionario de encuesta constituido por interrogaciones de tipo Likert. La población de estudio estuvo conformada por los abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el Colegio de abogados de Huaura, que de acuerdo a nuestra indagación son 72 abogados y la muestra estuvo constituida por 61 de estos abogados. La investigación tuvo como conclusión que existe una relación lineal estadísticamente significativa considerable y directamente proporcional entre la variable princ. de oport. y los delitos de OAF, en la sede fiscal de Huaral en el 2019, con grado significancia $p=0.000$, menor a 0.05, en consecuencia, se rechazó la hipótesis nula para tener como válida la hipótesis alterna. En esa línea, dio un grado de correlación moderado de 0,445.

Palabras clave: Principio de oportunidad, estado de necesidad, delito de omisión de asistencia familiar, deberes asistenciales.

ABSTRACT

The development of this thesis, traced as general objective "To identify the relationship that exists between the principle of opportunity and the crimes of omission of family assistance, in the fiscal headquarters of Huaral in 2019", therefore, it was proposed as the general problem of the research "What relationship exists between the principle of opportunity and the crime of omission of family assistance, in the fiscal headquarters of Huaral in 2019?". In order to achieve the above, the methodological design used was the type of applied research, correlational, non-experimental, cross-sectional, quantitative approach, with the survey technique, and the survey questionnaire consisting of Likert-type questions was used as an instrument. The study population consisted of the lawyers of the province of Huaral, members of the Huaura Bar Association, which according to our research are 72 lawyers and the sample consisted of 61 of these lawyers. The research concluded that there is a statistically significant and directly proportional linear relationship between the opportunity principle variable and the crimes of omission of family assistance, in the prosecutor's office of Huaral in 2019, with significance degree $p=0.000$, less than 0.05, consequently, the null hypothesis was rejected to have the alternative hypothesis as valid. In this line, it gave a moderate degree of correlation of 0.445.

Key words: *Principle of opportunity, state of necessity, crime of omission of family assistance, duties of care.*

INTRODUCCIÓN

En la actualidad por política criminal se cuenta con una serie de instrumentos jurídicos para agilizar por un lado el acceso a la justicia, y por otro la descongestión del sistema penal, uno de esos instrumentos es el princ. de oportunidad, que consiste en aquel caso de substracción al fundamento de legalidad, a través del cual el fiscal queda facultado para desistir a ejercitar la acción penal, para determinados escenarios.

Siguiendo esa línea, tenemos a la Defensoría del Pueblo (2019), la cual señala que uno de los delitos que mayor tasa de incidencia tiene a nivel nacional es el delito de OAF, por esto nuestro sistema penal ha cumplido con aplicar aquel mencionado princ. de oportunidad, en los casos del ilícito penal en estudio. Dados estos motivos resulta pertinente indagar en dicha problemática.

El presente trabajo tiene como principal objetivo identificar la relación entre el princ. de oportunidad y los delitos de OAF, dentro de aquella jurisdicción de: sede fiscal Huaral, en el año 2019. Además, se divide en cinco capítulos y anexos, que muestran los datos de las principales variables, haciendo el análisis y la exegesis realizada de los resultados que se obtuvieron a través de nuestras encuestas.

Es así que esta investigación presenta los capítulos que siguen:

En el capítulo primero: se indaga y examina la diagnosis circunstancial de la unidad de estudio a través del planteamiento del problema realizado, además se pormenoriza los problemas, tanto generales como específicos, de igual manera se procedió con nuestros objs. de invest. Asimismo, se tomó en consideración la justificación, importancia y análisis metodológico. Aunado a ello se tomó en cuenta la viabilidad y limitantes al presente estudio.

En el capítulo segundo: se trabaja el ámbito teórico, partiendo del análisis a investigaciones, nivel tesis: grado, tanto a escala estatal como global, lo cual será de utilidad como antecedentes de la investigación. Así mismo, se trabajó lo que son las bases teóricas lo cual nos facilitará entender las teorías que hay respecto de las variables a investigar: princ. de oportunidad y el delito de OAF. De estas variables se desprenden también la conceptualización de la terminología básica y posteriormente el planteo de las diversas hipótesis, como son la general y específicas.

En el capítulo tercero: se muestra el método empleado para investigar en este trabajo. También el diseño metodológico elegido, así como población y muestra seleccionada, además se procedió a operacionalizar las variables, dimensiones y sus indicadores. También se señalan las técnicas y los instrumentos utilizados para recolectar datos. Posteriormente a ello se hizo uso de la tecnología con la finalidad de procesar los datos.

En el capítulo cuarto: discurren una serie de exposiciones de los resultados, así como del análisis y comentarios que de ellos se hacen. En lo que se examinan en primer lugar las tablas y en segundo lugar los gráficos de los hallado. Resultados que fueron cotejados con nuestros antecedentes nacionales e internacionales.

En el capítulo quinto la discusión, que viene a ser la confrontación entre lo hallado en nuestra investigación, sustentado por nuestros resultados, frente a los hallazgos de otros investigadores, lo cual será un aporte del investigador.

En el capítulo sexto damos a conocer, como punto cúspide luego de todo lo precedido, la conclusión a la que llegamos, y a través de ellas, planteamos una serie de recomendaciones para el distrito fiscal de Huaral, y por extensión a los diferentes distritos fiscales a nivel nacional.

En el apartado Referencias, se ordenarán las fuentes de información utilizadas en la investigación como son: las fuentes documentales, bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.

Como último apartado tendremos los anexos, donde se anexará la evidencia del trabajo desarrollado, así como documentación complementaria.

Por último, para impulsar la investigación en mención se cumplió con el modelo fijado por la casa de estudios José Faustino Sánchez Carrión y las normas APA v6.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Según la Universidad de Medellín y la Universidad Pontificia Bolivariana (2017) las preocupantes y evidentes necesidades alimentarias sufridas por millones de seres humanos, en todo el planeta, motivaron la creación de organizaciones nacionales e internacionales, con el objetivo de ayudar a mitigar el hambre y la desnutrición.

Es así que diversos países impulsaron organizaciones que dieron lugar a instrumentos internacionales, que reconocen la alimentación del menor de edad como un derecho humano. Entre estos instrumentos tenemos: el PIDESC; la CRPD y la CDN. Sobre el último instrumento de derecho internacional en mención, a lo largo del art. 27, indica que los progenitores tienen la obligación principal de entregar, teniendo en consideración su capacidad y medios económicos, lo primordial, es decir proveer de las situaciones de existencia que devengan en indispensables en el sentido del crecimiento del hijo menor de edad.

En la región también surgieron iniciativas para proteger el derecho alimentario como: América Latina y el Caribe sin hambre (ALCSH), para la promoción y

protección del dcho. a la manutención. A la vez el dcho. a la manutención se reconoce en todas las legislaciones de América Latina.

También en aras de proteger el interés de los hijos alimenticios la OAF es tipificada como delito en casi todas las legislaciones de la región. Con estas normas se coacciona al deudor alimentario a que pague las pensiones devengadas. De esa manera tenemos que son válidas, ya que son emanadas de un órgano competente y justas pues pretenden hacer cumplir a los progenitores con su deber de alimentar a su descendencia: menores de edad o mayores, si cursan estudios superiores o son discapacitados.

(Canales y Loiseau, 2005)

Sin embargo, esto no ha evitado que una parte importante de padres incumplan su deber de proporcionar sustento, como se puede constatar en el medio social, dado que existe un gran número de asuntos por el delito de OAF en nivel nacional, pasando a representar un 89.3% del total de los delitos contra la familia, registrados en el 2017, a representar el 90.6% (62,975 denuncias), en el 2018. (Defensoría del Pueblo, 2019)

Como es evidente, esa situación ocasiona que se agraven los problemas de sobrecarga procesal de los despachos fiscales y el aumento de internos penitenciarios. Para aliviar esta situación se optan por métodos alternativos de terminación del conflicto, por ejemplo, la aplicación del princ. de oport.. Esto representa parte de la conclusión del proceso, que no resuelve sobre el fondo (por sobreseimiento, entre otros), que representa el 11,2% de los expedientes revisados por el citado estudio (3372 expedientes de diversas sedes judiciales correspondientes a 33 Cortes Superiores del Poder Judicial), en el periodo del año 2000 hasta el año 2017. (Defensoría del Pueblo, 2019)

Dicho escenario no es ajeno a nuestro contexto local, toda vez que el ilícito de OAF es recurrente en el escenario social a nivel nacional, con 101 892 denuncias

presentadas en el periodo 2014-2016, encabezan la lista de procesos penales, así como también el incumplimiento del acuerdo reparatorio del princ. de oport., ya sea por situaciones laborales adversas, porque el obligado cuenta con otras obligaciones o por causas injustificadas. (Defensoría del Pueblo, 2019).

Es por estos motivos, que causan la realización de esta invest., cuyo propósito es descubrir relación existente entre las variables de estudio, dentro del escenario local,

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre el principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar, en la sede fiscal de Huaral en el 2019?

1.2.2. Problemas específicos.

¿Qué relación existe entre principio de oportunidad y el delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019?

¿Qué relación existe entre el principio de oportunidad y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Identificar la relación que existe entre el principio de oportunidad y los delitos de omisión de asistencia familiar, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

1.3.2. Objetivos específicos.

Identificar la relación que existe entre el principio de oportunidad y el delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

Identificar la relación que existe entre el principio de oportunidad y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

1.4. Justificación de la investigación

Se basa en los considerandos que a continuación se señalan:

1.4.1. Justificación teórica.

La relevancia de esta invest. se halla en la situación de la actualidad donde se encuentra un alto número de casos presentados por la comisión del delito de OAF, y no se han realizado investigaciones actuales sobre la relación de aplicar el princ. de oport. con estos casos. Entonces tenemos que de lo resuelto podremos añadirlo a la teoría científica vigente los resultados de esta investigación científica.

1.4.2. Justificación metodológica.

Respecto a la justificación metodol. de este estudio, radica en que se aplicarán métodos de investigación jurídica para garantizar la vialidad de la investigación y la obtención de conocimientos reales que serán sistematizados para arribar a conclusiones certeras y justificadas para el campo jurídico, que a la vez será de utilidad para futuras investigaciones.

Los instrumentos, técnicas y métodos son idóneos para la presente investigación.

1.4.3. Justificación práctica.

La relevancia práctica de esta investigación, se justifica en el bienestar del niño. Como es sabido, la tipificación del delito de OAF busca coaccionar al padre al cumplimiento de prestar alimentos al hijo alimentista, y dado que el princ. de oport. viene a ser el tipo de mecanismo procesal que tiene como finalidad que el fiscal abstenga de perseguir el delito y se repare el daño causado, resulta relevante evaluar cómo se relaciona el princ. de oport. y el delito de OAF, en la provincia de Huaral, con la finalidad de resguardar el interés del hijo alimentista.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

Se llevará a cabo dentro de la jurisdicción de la sede fiscal de Huaral, cuya oficina central viene a ser la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, que se ubica en Av. Los Geranios, Mz. C Lt. 3, en el distro de Huaral, en la provincia de Huaral y en el departamento de Lima.

1.5.2. Delimitación Temporal.

Esta investigación se delimita en el tiempo de todo el año 2019.

1.5.3. Delimitación Social.

El grupo social objeto de estudio para la presente investigación son los abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el CAH.

Precisando respecto de la unidad en análisis, es pertinente señalar que, se ha elegido para el presente estudio bajo los siguientes criterios:

- Las características del grupo social muestran cierta compatibilidad con los objetivos de la investigación.

- Entre los abogados de la provincia de Huaral, que ejercen el patrocinio y defensa legal, existe presencia representativa de abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huara.

- Los abogados litigantes por el ejercicio de su profesión están en contacto con la problemática de nuestra investigación, toda vez que ejercen el rol de representante legal de la parte agraviada, y en otros casos la defensa legal de la parte imputada, teniendo por lo tanto conocimiento pleno de las variables implicadas en el presente estudio.

En consecuencia, sustentamos que en la delimitación social se señala los roles sociales implicados en el trabajo de investigación.

1.6. Viabilidad del estudio

Nuestro estudio es viable, dado que la inversión requerida para esta investigación es moderada, porque necesitará materiales de trabajo tradicionales, por lo que es posible llevarla a cabo.

Esta investigación resulta admisible, pues se encuentra enfocada en establecer como se relaciona aplicar el princ. de oport. en el delito de OAF dentro de la jurisdicción de la sede fiscal de Huaral, para que a partir del problema en mención se pueda sugerir respuestas o soluciones frente al problema. Eso es a lo que propone llegar esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Con la finalidad de preparar esta invest. se ha recurrido a diversos estudios previos acerca de las materias tratadas: delitos de OAF y princ. de oport.

2.2. Antecedentes internacionales

Argoti (2019) de la UB, España, en su investigación doctoral, arribo a las siguientes conclusiones:

Si tenemos en cuenta que ni siquiera con la aplicación de la coerción personal se ha encontrado solución al grave problema del impago de la pensión alimenticia, ya que las alternativas al internamiento en un centro de reclusión, cuanto al ámbito punitivo tal que en este asunto, el encarcelamiento por adeudar, contrario a lo que se piensa no representa una salida para los alimentistas que requieren esencialmente de la cancelación acerca de dicha pensión alimenticia, conseguimos imaginar a razón cuál sería el remedio, a modo de ilustración, la reclusión en el domicilio, o la comparecencia frente a la figura de jurisdicción. (Argoti,2019)

Este autor se centra en las medidas coercitivas destinadas al alimentante para que pague las mensualidades por concepto de alimentos atrasadas, como el apremio personal, y cuál es la eficacia de esta, así como otras alternativas de solución al conflicto. Además, atiende las causas del incumplimiento de dichas obligaciones, como la falta de trabajo y recursos económicos. Por lo cual la consideramos fuente de nuestro proyecto de investigación, dado que para estudiar el delito de OAF y cómo se relaciona con las soluciones alternativas al conflicto.

Alzamora (2018) de la UdeC, Colombia, en sus tesis de grado, arribo a las siguientes conclusiones:

En el delito de inasistencia alimentaria funciona bien el princ. de oport. porque las víctimas desean un acceso rápido y eficaz a la administración de justicia. Mediante la utilización de este principio, se consigue llegar a un acuerdo de garantías entre los sujetos activo y pasivo, ahorrando al sistema judicial un desgaste innecesario, así como la prolongación de los hechos que dieron lugar al delito. (Alzamora,2018)

El princ. de oport. es un medio crucial en el sentido de las aspiraciones de alcanzar la descongestión judicial, ya que elimina los delitos cuya investigación y castigo pueden evitarse porque no representan índices de macrocriminalidad ni tienen un impacto significativo en los bienes jurídicos de las personas. A pesar de ello, no cumplió con las expectativas en cuanto al delito de inasistencia alimentaria ya que su aplicación fue innecesaria; se refleja que del 01/01/2013 al 01/01/2015 se usó, en Paloquemao, solo en 345 situaciones. (Alzamora,2018)

La autora luego de realizada su investigación, ultima que el princ. de oport. resulta efectivo en el delito de OAF, dado que representa aquel mecanismo destinado a responder a la necesidad de las víctima al acceso rápido a la justicia. Sin embargo, resalta que no se cumplió con las expectativas trazadas pues su aplicación a dicho delito

fue superflua, sin embargo, si llegó a incidir en la descongestión judicial, que es otro de los fines que se persigue con su aplicación tanto en la legislación colombiana, como la peruana.

López, et al. (2017) de la Unilibre, Colombia, en su tesis magisterial, arribaron a las siguientes conclusiones:

Colombia exige que para aplicar el princ. de oport. no basta con fundamentarlo en la observancia de los fundamentos lícitos, porque además resulta esencial que los actores se comprometan principalmente con la reparación de los afectados, porque se ha venido descuidando paulatinamente en la ejecución de la misma toda vez que queda latente la posibilidad de aprobar una segunda vez este mecanismo de negociación, lesionándose de esta manera los derechos de las víctimas, motivos por los que estas deberían tener una participación más activa. El órgano denunciante se constituyó ostentando plenas facultades para poner fin a la investigación penal a fin de evitar la vulneración arbitraria de los bienes jurídicos tutelados de las víctimas y de los ofendidos o para brindar garantías constitucionales a las partes a fin de que no experimenten desigualdad material. Deben introducirse nuevos mecanismos que no sólo establezcan respecto a la aplicación del princ. de oport., cuál es su trascendencia, más bien su adherencia a la generalidad al princ. de legalidad, es decir, la persecución penal en conjunción con la indemnización de la víctima, para lograr a través de la conciliación cuando se permita la aplicación del principio con la participación de los interesados y sus defensores. (López, et al., 2017)

Los autores en primer lugar, establecen que la utilización del princ. de oport. necesita el compromiso especial del resarcimiento para las víctimas, y para esto, nos dicen, se requiere la participación activa de las víctimas de quien se requiere se tutele el bien jurídico lesionado. En el mismo sentido, resalta el deber del ente acusador de

ofertar resguardo legal a las partes para evitar caigan en desigualdad material. Este razonamiento los lleva a la conclusión de que se requiere nuevos mecanismos que garanticen la perseguibilidad penal en conjunto con la reparación a las víctimas. (López, et al., 2017)

Lamadrid (2015), de la UPF, Barcelona, , en su tesis doctoral, arribo a las siguientes conclusiones:

Dado que son capaces de constatar cómo en el sistema penal el uso racional de los limitados recursos disponibles puede perfectamente sostener como plausible la aplic. del princ. de oport. para mejorar la respuesta penal, herramientas como el análisis económico del derecho permiten desde otras disciplinas ajenas al proceso penal y derecho penal, justificar de forma adecuada y convincente la práctica del princ. de oport.. Y ello a pesar de los defectos señalados por sus críticos, que le impiden desarrollarse como una teoría de la justicia. (Lamadrid, 2015)

Por último, concluye, que se requiere restituir una variedad de cuestiones comunitarias a dispositivos de ordenación fuera del sistema de justicia penal, de forma concurrente con este enfoque. Es crucial desarrollar lugares dentro de cada cultura que ayuden a la creación de un verdadero conocimiento de la necesidad de un proceso, dado que ha habido un problema de congestión en los procesos penales y que la ley penal debe ser visto siempre como la última ratio. Esto es crucial para mejorar la convivencia social, así como para disminuir los altos niveles de conflictividad e intolerancia que han ido en aumento en las comunidades modernas. (Lamadrid, 2015)

Este autor resalta la justificación, desde múltiples disciplinas, de la aplic. del princ. de oport., dado los recursos limitados a disposición del sistema penal, se requiere un uso razonable de estos y su aplicación ayuda a mejorar la respuesta penal.

Finalmente manifiesta que es necesario se acuda a mecanismos alternativos de solución

de conflictos, distintos a la persecución punitiva, para atender ciertos problemas sociales, dado el congestionamiento penal, y así el derecho penal sea la *última ratio*. Así se podría mejorar la convivencia social, así como disminuir los altos niveles de conflictividad e intolerancia que han aumentado en nuestras sociedades.

2.3. Antecedentes nacionales

Quispe (2019) realizó una investigación, nivel tesis, respecto al princ. de oport., de donde se resalta la siguiente problemática:

La noción de oportunidad ha sido puesta a prueba en los últimos años por el sistema penal peruano cuando se trata de delitos de inasistencia familiar. El princ. de oport. viene constituye aquella estrategia para convenir, y dar arreglo al problema penal y justicia penal negociada que permite la conclusión de la causa. Dentro de los parámetros de sus funciones, el actor del MP participa activamente en la concertación para el instrumento de oportunidad. (Quispe, 2019)

Continúa señalando que, el actor del MP se limita a desarrollar la acción penal si el agraviado y el imputado llegan a un acuerdo y se cumple con la vía civil. Desde esta atalaya, surge la tarea de difusión de esta institución, para que el operador jurídico comprenda que su empleo primordial es la resolución de controversias; en consecuencia, al existir recursos procedimentales que faciliten alcanzar un arreglo, es su deber proponerse emplearlos, sin embargo, al mismo tiempo, el operador jurídico le corresponde ser activo al llamarlos a atender cuidadosamente el pacto reparatorio. (Quispe, 2019)

Este es el antecedente más próximo y semejante a nuestro proyecto de tesis, pues comparte las variables y el lugar de su investigación su ubica en una provincia próxima a la nuestra, por tal motivo consideramos relevante su inclusión en esta tesis,

ya que nos muestra un lineamiento a seguir en nuestra investigación, pues marca un antecedente y podremos corroborar sus conclusiones.

Moreno (2019) realizó una investigación, nivel tesis, en relación al delito de OAF, en la cual plantea la siguiente conclusión:

Debido al bajo nivel de cumplimiento a favor de las partes agraviadas y a la falta de una verdadera descarga procesal para el distrito, se ha determinado en la presente investigación que el princ. de oport. es ineficaz en los asuntos de OAF en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, por lo que esta institución no tiene el mismo impacto positivo o comparable en este delito que en otros, por lo que se necesita repetidamente realizar el pago atrasado, lo que añade un tiempo innecesario al procedimiento penal. (Moreno, 2019)

Continua señalando que considerando que el delito de OAF implica algo más allá de arreglar el daño patrimonial y también incluye ocuparse del bienestar y necesidades de las víctimas, como cumplir la pensión alimenticia para su desarrollo, es imposible negar que esta institución tiene resultados favorables o semejantes en este ilícito como en distintos. (Moreno, 2019)

Esta tesis se enfoca en determinar la eficacia del princ. de oport. en el ilícito penal de OAF, y como este es bajo al no alcanzar objetivos como el resarcimiento de las víctimas y la descarga procesal para dicho distrito, así también las consecuencias del incumplimiento como el retraso del proceso penal. Dichas conclusiones resultan relevantes para nuestra investigación, dado que son a tener en cuenta, por lo cual la consideramos importante para nuestros objetivos.

Obregón (2018) realizó una investigación, nivel tesis, respecto al delito de OAF, en el cual resalta la siguiente problemática:

Mediante el uso del princ. de oport., el representante del ministerio público ha podido resolver un número significativo de asuntos de delitos de OAF. Lo precedido se sustenta en que el NCPP faculta al representante del Ministerio Público a renunciar de perseguir aquellos ilícitos penales de menor relevancia.

Aclara, sin embargo, ha habido deficiencias en su aplicación porque, dado que amparándose en los arreglos del princ. de oport., el demandado y la víctima eligen independiente y voluntariamente establecer plazos para cancelar, lo acordado, superiores al noveno mes, asumiendo en consideración la cuantía del resarcimiento, la cabida de pago del demandado (salario percibido), la peso para la familia del demandado y las necesidades de la parte perjudicada. Los actores de la Fiscalía de Barranca llevan empleando diferentes criterios en atención a la proposición de arreglo planteada por los sujetos procesales, que establece plazos por sobre el noveno mes para la cancelación de las reparaciones civiles. Para contados asuntos ratifican la oferta en tanto que en otras la objetan. (Obregón, 2018).

A continuación señala que debido a que los fiscales en ocasiones aprueban arreglos para la liquidación de la reparación civil por plazos superiores al noveno mes, mientras otras veces impugnan el arreglo del imputado y la víctima cuando establecen plazos por encima del noveno mes, la aplicación de criterios disidentes ocasiona carencia de certidumbre judicial y perturba la previsibilidad del fallo al emplear el princ. de oport. en los ilícitos penales de OAF. Indudablemente, la aplicación efectiva del concepto de oportunidad no será posible si continúa esta disparidad de criterios. (Obregón, 2018).

Esta investigación aborda como problemática el lapso para la liquidación de la reparación civil, consideramos importante incluirle este antecedente en nuestra investigación pues resulta un indicador relevante, dado que este plazo condiciona el

tiempo en el que se resarce a la víctima por su derecho vulnerado, y un cálculo incorrecto puede derivar en una serie de problemas como: el impago de la reparación civil, la demora procesal, la vulneración continua del derecho a percibir alimentos, entre otros.

Gómez (2017) , aborda en su investigación un tema parecido al nuestro por lo que recogemos la hipótesis principal del trabajo, la que señala:

Con base en lo constatado en el distrito fiscal de Tembladera entre 04/2010 y 04/2014, de no aplicar el Princ. de Oport. en los ilícitos penales de OAF, se restringirían los lapsos añadidos así el imputado efectúe su obligación alimentaria, trascendiendo el descontento de la víctima dado el retraso en el pago. (Gómez, 2017)

Adicionalmente, creemos que es pertinente para nuestro estudio, colocar su conclusión general, que indica:

Hubo un tiempo excesivo -entre dos y ocho meses- en medio del trámite para liquidar judicialmente las pensiones de alimento devengadas y el citado a la tramite de princ. de oport. en la fiscalía. Esto sugiere que se le dio más tiempo al acusado para seguir incumpliendo con su obligación alimentaria, lo que habría vulnerado los derechos de la agraviada. (Gómez, 2017)

Los actores juridicos piensan cual aplicar el princ. de oport. al delito de OAF es ineficaz para la víctima porque le da plazos adicionales al imputado (a pesar de que ya tuvo tiempo suficiente para cumplir en el proceso civil), lo que quebranta los derechos del agraviado y le causa descontento por el acatamiento moroso de su atribución legalmente declarado. (Gómez, 2017)

Debido que el Estado cuenta con el recurso de personas y logística necesarios para para gestionar el empleo del princ. de oport. y a que el sistema judicial utilizará todos sus recursos procesales para desarrollar el procedimiento penal establecido, tanto

aplicar el princ. de oport., así también su desacato ocasionan demoras y costos no necesarios para la patria. (Gómez, 2017)

Al retrasar el cumplimiento de los derechos de la víctima, afectando claramente a su dignidad como ser humano, su aplicación suele implicar un quebrantamiento de el princ. de protección de los derechos de la infancia. También implica una vulneración a la garantía procesal eficaz, cuando se retrasa expedir sentencias, tal la dictada al caso de la pensión alimenticia. (Gómez, 2017)

Hallamos en esta tesis un antecedente importante para poder corroborar que efectivamente existe un problema que abarca nuestras variables de investigación y debe ser atendido por las autoridades competentes, ya que se encuentra en riesgo los derechos de la infancia.

2.3.1. Bases Teóricas

2.3.1.1. El Principio de Oportunidad.

2.3.1.1.1. Definición

Muchos autores han dado definiciones de esta idea. Algunas de las definiciones son las siguientes:

En palabras del académico Maier (s.f.), citado en Arana (2014), es la atribución del encargado de la persecución penal, de prescindir de ella, ante la noticia de un crimen o incluso, cuando se hayan presentado medios probatorios. Esto puede darse a través de un lapso de tiempo determinada o indefinido, condicionado o incondicionado, por motivaciones de conveniencia o de política criminal. (Arna, 2014)

Clauss Roxin (s.f.), citado en San Martín (1999) considera el concepto de oportunidad como el opuesto teórico del principio de legalidad, según el cual el fiscal está facultado para decidir si prosigue o no con los cargos penales contra una persona acusada, por lo que decide retirarlos y poner fin al caso.

Torres (1998), citado en Arana (2014), enuncia cuál es el objetivo: resulta ser un principio llamativamente opuesto al princ. de leg. proc., enmendando los excesos cometidos en su nombre, en un esfuerzo por producir una justicia de mayor calibre. Otorga al representante del Ministerio Público, la facultad de resolver si renuncia definitivamente a iniciar la actividad jurisdiccional penal, aunque haya estado presente durante la comisión del delito como autor determinado del mismo, concluyéndolo evitando sentencien judicialmente al imputado, y aportando pruebas para sustententar su decisión.

Arana, (2014), con base en las definiciones anteriores y utilizando el artículo 2 de las orientaciones del NCPP sobre el princ., afirma que es una excepción al princ. de legalidad, permitiendo al Ministerio Público decidir no presentar una denuncia penal o archivar el caso si ya se ha presentado una, aun cuando el hecho sea relevante conforme a la ley penal.

El MINJUS (2014), expresa que el princ. de oport. es una herramienta negociar y resolver cuestiones penales, para permitir así se termine el proceso penal luego de que el imputado y la víctima alcancen un acuerdo. Con una participación activa el acusado puede beneficiarse

de la situación, dado que el fiscal y la parte agraviada abandonan el proceso penal, una vez satisfecha la indemnización civil.

En ese sentido, Gimeno Sendra (s.f.), citado en Hernández (2016) lo conceptualiza así: es una potestad que ostenta el titular del proceso penal para asistir a ser atendido en determinadas condiciones que ejerce, independientemente de que exista una conducta punible del autor específico. Al respecto otros autores lo precisan como aquella persona que busca evitar cargos penales al establecer reglas claras cuando lo usual, cuando se trata de un acto delictivo evidente es, que tendría que ser acusado penalmente. En ese sentido, Julio Maier expreso que la oportunidad significa que las instituciones públicas encargadas de la persecución penal pueden incluso enfrentar pruebas más o menos completas cuando surjan noticias de conductas punibles, abandone esta oportunidad en caso de su conducta delictiva.

Por motivos de utilidad social o política criminal, un delito formal o informal es temporal o definitivo, condicional o incondicionalmente. La definición general que se asumirá en este trabajo es: "dada la potestad discrecional de la entidad gubernamental que monopoliza lo que se conoce como proceso penal público, pudiendo excepcionalmente eximir los procesos penales por determinados delitos o suspender los procesos iniciados., En las circunstancias que prescriba la ley. (Gimeno Sendra,s.f., citado en Hernández 2016)

En esa línea, Solis (s.f.), citado en Rosas Yataco (2009), al comentar el princ. de oport., explicó que, en sentido amplio, se le puede clasificar como aquella medida en la que se opta por dejar de lado el

control penal, mientras los hechos se consideran parcialmente, y el "acuerdo de las partes" cobra especial relevancia, inclusive en casos puntuales en empleo de la disposición del magistrado.

Consecuentemente, es de notar que se ha implementado una innovación relevante motivada por nuestros principales procesalistas, no obstante, se tiene que el programa de control criminal no se ha reconfigurado esencialmente, así como tampoco el sistema político y social. Es dentro de este contexto social, en el que se presenta una clara desigualdad en la realidad, que nos corresponde estudiar la perspectiva de esta nueva agencia organizadora y reflexionar de manera objetiva sus alcances, así como también su aporte para avanzar en alcanzar una reducción de la desigualdad y una justicia penal menos opresiva (Solis, s.f., citado en Rosas Yataco, 2009).

2.3.1.1.2. Antecedentes y Fundamentos

Arana (2014) refiere que se decidió implementar remedios del tipo el princ. en estudio, porque también busca disminuir el volumen de trabajo en los órganos de gobierno encargados de la cuestión penal, y procurar arreglar los pleitos causados por el ilícito penal, evitando así se le procese judicialmente, debido a que el Estado no podía intervenir de manera oportuna y eficaz para sancionar la incontenible cantidad de pleitos vifurcados de un ilícito penal, todos los conflictos derivados de un delito, ello, dicho sea, ocasionaba una enorme sobrecarga de trabajo.

Este princ., se desarrolló como una herramienta que permite al titular de la acción penal prescindir de ejercitarla en las ocasiones donde la culpabilidad deviene en minúscula, así como también los efectos

perjudiciales del delito sean insignificantes, de modo de dejar de perseguirlo no perjudique el interés de la población. Este surgio en primer lugar en Alemania en 1924. (Arana, 2014)

En la actualidad, la mayoría de las modificaciones recientes de los sistemas procesales penales incluyen la noción de azar. Tanto es así que el CdE insta a las naciones integrantes para que codifiquen esta idea en sus leyes en la Recomendación n° R-87.(Arana, 2014)

Curbelo (2017) reseña lo siguiente:

En los años 80's y 90's en América Latina los países promovieron un movimiento de reforma legal para establecer procedimientos orales y sistemas de acusación. En este contexto, en 1989 se dio por aprobado el Código Procesal Penal Estándar, también conocido como Modelo Latinoamericano, que, si bien no es de implementación obligatoria, fue una fuente material crucial para el desarrollo de nuevas leyes de procedimiento penal en las naciones de la región. El artículo 230 del citado código contiene este princ. del MP, le confiere la potestad de negarse a apoyar la persecución penal o de detenerla en determinadas situaciones. A partir de ese momento, un gran número de países latinoamericanos han adoptado el princ. de oport. regulada, como es el caso de Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y otros países.

Rosas (2009), en relación al antecedente, indica que, en la instancia peruana, el artículo 230 del Código Modelo Latinoamericano de Proceso Penal, cuya elaboración fue supervisada en su mayor parte por el profesor Julio Maier y que se dio a conocer en Argentina en 1986, sirvió

como obra complementaria para que se formule el art. dos de nuestro CPP. Se inspiro del texto completo del código procesal propuesto.

En tal sentido, se han presentado numerosas razones para esclarecer la base este princ.

Por ende, en la teoría nacional, Sánchez (2009) considera que la mínima importancia social de la infracción sirve de fundamento a la noción de oportunidad. En estas situaciones, los sujetos de la relación procesal podrían resolver la pena sin presionar a la institución judicial o continuando con la institución judicial que fue presionada en primer lugar, ya que carece de interés social.

El autor continúa diciendo que también tiene un fundamento político y que la innovación legislativa es crucial, no sólo para reducir la delincuencia, sino también para abordar la cuestión de los atrasos en el sistema de justicia penal. Además, el empleo del concepto de oportunidad se basa en la evaluación político-criminal de la prevención específica de los delitos, y se prevé que el acusado que aplique este criterio no cometerá otro delito. (Sánchez, 2009)

En cuanto a la doctrina extranjera Maier (s.f.) señaló que Para ayudar a abordar los problemas actuales del sistema de justicia penal, las normas de oportunidad pueden utilizarse para limitar la persecución penal. En términos generales, la despenalización de las conductas punibles, los esfuerzos por obviar seguir usando la acción penal desmesuradamente, derivan en las maneras alternativas de respuesta a las conductas desviadas que pueden lograr mejores resultados o su aplicación en situaciones innecesarias pueden ser los dos objetivos

principales de una asistencia eficaz. La eficacia del sistema penal en estos ámbitos o incidentes también puede ser un objetivo.

Su eficacia en estos casos como técnica de control social es crucial para reducir el número de casos que debe tramitar el sistema judicial penal. Se prohíbe específicamente dar preferencia a asuntos que el sistema debería resolver de forma incuestionable y como un intento justificable de hacer frente al desequilibrio que, a través de la selección natural, resulta de la aplicación estricta del principio de legalidad. (Maier s.f.)

2.3.1.1.3. Finalidad de este principio

- Reducción del número de casos pendientes en los tribunales

Este concepto de oport. se constituye en aquel proceso rápido creado para despejar la sala de vistas de casos relacionados con delitos pequeños o leves. (Arana, 2014)

- Resarcimiento de la víctima

La víctima debe ser indemnizada lo antes posible por el daño que ha sufrido, en lugar de tener que esperar a que se desarrolle un procedimiento para poder recibir su indemnización. Es fundamental aprovechar esta oportunidad para indemnizar a la víctima, ya que al hacerlo le proporcionará los recursos económicos que necesita para hacer frente al dolor o al daño que el delito le ha infligido de alguna manera. (Arana, 2014)

- Oportunidad para el imputado

El procedimiento ya no necesitará que el acusado invierta su tiempo y dinero, y tampoco se arriesgará a ser declarado culpable y a tener antecedentes penales. (Arana, 204)

2.3.1.1.4. Modelos de regulación

Sobre su regulación, la teoría distingue dos modelos:

- Modelo de oportunidad libre (angloamericano)

Arana (2014) refiere que aplicarlo deviene de que se constituye en una pauta del paradigma del sistema de justicia. Dado así, el representante del MP tiene la potestad desmedida porque blinda al magistrado en material penal de discernir sobre las vicisitudes y sólo le permite tomar decisiones en la esfera de los acuerdos arribados en un arreglo del cual él no intervino. Resuelve referente al amerito de disponer su investigación, en caso su formalización, si concede dispensa en beneficio del acusado, o si concierta con él, los cargos a presentar, en que tiempo y lugar presentarlos.

Al respecto Arana (2014) señala que en el 90% de los casos se resuelven en países que utilizan este método, lo que demuestra cuan relevante es dicho mecanismo para administrar la aplicación del derecho.

Esta estrategia, que puede ser voluntaria, inducida estructuralmente o negociada, pretende persuadir al acusado para que confiese su culpabilidad con el fin de agilizar el proceso judicial. Deviene en potestativa en tanto sobre el acusado resulte clara la infracción. Es negociada cuando el acusado se declara culpable y se retracta de la contradicción para recibir una pena menor. Se negocia cuando la fiscalía utiliza el princ. de oport. para trabajar con el acusado o

su abogado para llegar a un consenso sobre el delito y la pena. La expresión "justicia contratada" tiene su origen en la plena discrecionalidad del fiscal para reducir el número de cargos e incluso sugerir clemencia cuando se obtiene una confesión. (Arana, 2014)

Como se constata, la mayoría de las naciones anglosajonas, incluido Estados Unidos, utilizan este enfoque.

- Modelo de oportunidad reglamentado (Europa central)

Arana (2014) refiere que, dado que la legalidad es la norma en aquel paradigma, el empleo del princ. de oport. deviene en la excepción. Los casos de este sistema se rigen rigurosamente por la ley.

La oportunidad reglada ostenta las características que a continuación se detalla:

- El MP tiene discrecionalidad sobre la facultad abandonar la búsqueda criminal cuando opte por abstenerse de ejercitar su ejecución o cuando se detenga después de haberla ejercitado.
- La legislación específica con gran detalle cómo se aplicará.
- La discrecionalidad del fiscal está sujeta a supervisión jurisdiccional, lo que significa que el tribunal debe aprobar su uso.

En esa línea, Arana (2014) comenta que en aquel paradigma se persigue dos propósitos: la despenalización de las transgresiones a la ley penal, que reconoce que el uso del poder penal es innecesario cuando otro método (extraprocesal) consigue un mejor resultado a efectos de castigo; por otra parte busca aumentar la eficiencia de la administración

de justicia, para que pueda ocuparse, de mejor manera, de castigar las acciones que de verdad lo ameriten, otorgando de esta manera el trato preferente que requiere su seguimiento, estrategia que inevitablemente reducirá las trabas procesales.

Este enfoque se basa en factores como el menor daño, la antigüedad y la escasa importancia, entre otros. También tiene en cuenta factores relacionados al criminal, por ejemplo: la años de vida (joven o mayor), también la viabilidad de emplear estrategias de recuperación. El vínculo generado a través del delincuente y el hecho o entre el criminal y el victimario, de igual manera la conveniencia de la nación, son factores adicionales que se tienen en cuenta. (Arana, 2014)

2.3.1.1.5. Características

Angulo (2014) indica las siguientes características:

- Facultad fiscal

Según el artículo 2, inciso 1, el fiscal es la única parte con autoridad para utilizar el princ. de oport., por lo que en la sede judicial (si la acción penal ya ha sido impulsada), será necesario que el fiscal realice la solicitud para que el juez desestime el procedimiento, sobreseyendo así lo actuado (artículo 2, numeral 7).

Esta iniciativa, según Rojas (s.f.), forma parte del deber dispositivo del fiscal en el nuevo código procesal. En cualquier caso, como desviación de la norma, parece que ahora el acusado está expresamente facultado para solicitarla, por lo que se le da mayor relevancia, permitiéndole intentar su aplicación por iniciativa propia. Esta última opción tiene la ventaja de compensar la percepción errónea

del fiscal de que sería imposible o difícil aplicar la norma de oportunidad en un caso concreto, a pesar de la presencia de la voluntad y los recursos financieros necesarios. Es importante señalar que la fiscalía puede optar por no hacer uso de la oportunidad, a pesar de la solicitud del acusado e incluso de su acuerdo con la víctima en este sentido, aunque debe hacerlo con pruebas suficientes.

- Taxatividad

De acuerdo con el principio de legalidad, se confirma por la norma que los fiscales no podrán utilizar la oportunidad arbitrariamente y sólo lo harán en determinadas situaciones cuando se den las circunstancias señaladas en la norma (artículo 2, párrafo 1, incisos a, b y c). Esta característica apunta a que los titulares de la acción penal están prohibidos de crear criterios en virtud de su cuenta, ni utilizarlos en delitos que no se ajusten al criterio enumerado en la norma. Con el nuevo Código, se ha suprimido la posibilidad de aplicarlo a delitos no comunes, y sigue siendo aplicable en situaciones en las que haya un autor-víctima, pocas lesiones, mínima culpa y mínima participación en la comisión del delito. (Angulo, 2014)

- Asunto resuelto

Utilizar este princ. da lugar a lo que se conoce como disposición final, que es igual a lo resuelto, dando por concluido el asunto. Esto indica que se prohíbe a cualquier fiscal adicional iniciar u ordenar el inicio de una investigación criminal a raíz de la presentación de acusación que tenga acciones idénticas, como es indicado en el reglamento. (Angulo, 2014)

- Solución de Equidad

El recurso al princ. de oport. no es lo mismo que el SJP de acuerdo con el modo de resolver los litigios. Este último, como es bien sabido, permanentemente se desplaza para encontrar la realidad objetiva o cronológica, que, sobre los aspectos en suma pertinentes, ha de representarse en última instancia en la verdad procesal o jurídica. La búsqueda de la igualdad en la resolución del litigio sirve de orientación para el empleo del princ. de oport. más que la estricta búsqueda de la verdad, requisito de aplicación de la norma. Aplicar este criterio concreto, el bagaje en citas de esta empresa, su debate mantenido, el arreglo a generarse en última instancia, así como el plazo para su realización, todo ello debe ser justo. (Angulo, 2014)

- Evitar el Proceso Jurisdiccional

Si bien es cierto que el princ. en estudio es posible emplearlo a casos donde ya ha habido intervención judicial, ello no excusa de ignorar la verdad fundamental de que este instituto fue creado específicamente con la misión de prescindir de llevar a juicio pleitos de índole penal. Para evitar la intervención judicial y acordar la resolución del desacuerdo en la fiscalía, es necesario elaborar criterios de oportunidad y utilizarlos posteriormente. Esto significa que "hasta antes de que se presente el escrito de acusación" es el máximo absoluto que puede aplicarse a la aplicación de cualquiera de los criterios en un procedimiento judicial, a los que ahora se refiere específicamente la norma. En cualquier situación, la solicitud de sobreseimiento presentada por el fiscal al juez (véase el artículo 2, inciso 7) debe tener un fundamento justificable y equitativo y

no puede considerarse que avala un comportamiento dudoso. (Angulo, 2014)

2.3.1.1.6. Legislación Nacional

Oré (2016) señala que, en 1991, el art. segundo del CPP fue introducido en el código nacional para incluir la idea de oportunidad. Sin embargo, dicha cláusula fue eliminada el 19 de agosto de 2013, mediante la Ley N.º 300076, debido a que nuestro CPP de 2004 previó la aplicación a nivel nacional de su artículo 2 a través de sus disposiciones complementarias finales.

Efectivamente, Con la expedición de la mencionada ley, el concepto de oportunidad ha sido aplicado a nivel nacional y en cada distrito judicial de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 2 del CPP de 2004. Esto implica también que las directrices que en su momento emitió la Fiscalía de la Nación para controlar la forma como se aplicaba el concepto de oportunidad del CPP de 1991 ya no están vigentes. (Oré, 2016)

2.3.1.1.7. Presupuestos para la Aplicación

Sobre ello Oré (2016) indica que para que se aplique el concepto de oportunidad deben cumplirse los siguientes elementos, en el modo que establece el art. segundo del CPP de 2004:

- Consentimiento Expreso del Imputado

Su consentimiento expreso es exigencia indefectible para emplear el princ. de oport., esto es, cuando el imputado pone de conocimiento ante la Fiscalía su interés en evadir un proceso penal o enjuiciamiento. Esta acción debe manifestarse en la actuación o declaración investigativa

firmada ante el fiscal. La ley no señala forma, por lo que se razona que puede ser como todo acto jurídico, no obstante, debe constar en forma escrita. (Oré, 2016)

- La Reparación Civil

Cabe señalar que el imputado ostenta dos opciones: la reparación efectiva e inmediata del daño, o en todo caso alcanzar un acuerdo con el perjudicado. En ambos escenarios, se debe detallar que para el archivo definitivo de un caso es el cumplimiento total del pago acordado, de no ser así el caso, el archivo debe ser temporal. (Oré, 2016)

2.3.1.1.8. Supuestos de Aplicación

Oré (2016) señala que tanto el CPP de 1991 como el CPP de 2004 esbozan las tres modalidades siguientes en las que es apropiado emplearlo: Agente afectado por el delito; escaso impacto social del delito; y mínima culpabilidad, los cuales se pasaran a detallar:

- Agente afectado por el delito

Como establece en su artículo 2.1.a el CPP de 2004, se da cuando el sujeto activo resulta perjudicado por la comisión del ilícito penal, en aquella situación se encuentra este supuesto. Dicho de otro modo, la lesión sustancial sufrida hace que la pena sea insuficiente, ya que estamos ante una persona que ostenta simultáneamente la identidad de actor y víctima. Es preciso valorar en qué condiciones la afectación del agente ha servido ya de castigo natural. Cabe destacar que las acciones del acusado o implicado deben, en teoría, tener un impacto significativo sobre él. El hipotético escenario en mención lo sustenta el menester de

impedir la punición duplicada de los delincuentes, ya que al hacerlo sólo se agrava el daño que sus actos ya han causado. (Oré, 2016)

Por su parte Angulo (2014) señala que, en estas circunstancias, lo crucial es que el agente se haya visto "significativamente" lesionado por lo devenido a raíz de su accionar, resultado de ello que un castigo a posteriori como una condena resulte superfluo y la pena sea inútil. La redacción se ha complicado, como puede verse en la norma, y además se añade una condición que restringe su uso en casos de delitos dolosos, una distinción que antes no existía. En el caso de delitos imprudentes siempre se puede aplicar, pero en el caso de delitos dolosos se fija un tipo que restringe la actuación de los fiscales, a través de la exposición de sus criterios. De ahí que sólo pueda utilizarse en caso de delitos dolosos, siempre que sólo lleven aparejadas condenas que su máximo termino cuenten con cuatro años de pena privativa de la libertad.

Además, opina, sobre la restricción, es innecesaria e improductiva ya que la acusación que quiera utilizarla deberá demostrar siempre un perjuicio sustancial y el exceso de la pena; sin embargo, parece haber desconfiado de los aplicadores, entrando a castigar el dolo a priori⁸. Creemos que la pena acordada para el delito doloso en cuestión parece redundante si lo que se mide esencialmente en la tradición del *poeno naturalis* es el daño sustancial autocausado. De ahí que el concepto haga referencia a la idea de que, en determinadas situaciones, la pena a imponer puede ser inferior al daño material sufrido tanto en el aspecto corporal como en el moral, reconociendo que esta pena no serviría a su objetivo. (Angulo, 2014)

Probablemente todos podamos recordar al menos algunos casos en los que se ha causado daño a sí mismo, ya sea directamente a la persona o indirectamente (a familiares cercanos). En nuestra opinión, esta ley debe modificarse para lograr la proporcionalidad en los casos concretos en manos del fiscal y evitar que una persona sufra más de lo necesario comportándose humanamente. Sin embargo, prescindiendo del castigo, la ley no distingue entre delitos como hace con los otros factores, por lo que esta norma podría aplicarse a funcionarios públicos, aunque se hubieran comportado en el ejercicio de sus funciones oficiales. Tampoco es esencial e indispensable que el sujeto activo hubiese remediado el perjuicio causado ni que exista un acuerdo por escrito a tal efecto.

(Angulo, 2014)

- Mínima culpabilidad

Esta forma de aplicar el concepto de oportunidad presupone que el delincuente está amparado por casos de "infracciones" penales leves o que su participación en el delito fue ínfima. Nuestro nuevo CPP nunca aludió a hipótesis a modo de la "imputación ínfima", más bien dispuso en referencia al princ. que atañe al presente estudio, se aplica a este modelo cuando los hechos y las circunstancias personales del acusado indicaran que podía atenuar el delito. (Oré, 2016)

Por otro lado, Angulo (2014) opina que para hacer efectivo este criterio, es importante distinguir entre aquellos agentes que, pese a haber cometido un ilícito, no poseen una culpabilidad total o absoluta y, en consecuencia, podrían ser calificados como menos culpables en diversas condiciones objetivas.

Peña (2004), como se citó en Angulo (2014) se refiere a la presencia de estados parciales de exención penal o a la existencia de deberes restringidos en determinadas situaciones, así como a la presentación de notas identificativas del agente que justifiquen un menor desvalor del hecho penalmente ilícito. Según este autor, el agente no necesita someterse a un tratamiento rehabilitador como consecuencia de tales circunstancias.

Dado que este caso puede implicar tanto delitos culposos como dolosos, según el profesor Changaray (2003), citado en Angulo (2014) es el más amplio de todos. En consecuencia, se tiene previsto desarrollar una medida cuando se considere que la culpa sea ínfima e irrisoria en tanto pueda estar por abajo respecto a línea media habitual, respecto a hipotéticos sucesos semejantes.

Según la norma, el fiscal debe comprender las circunstancias que rodean el delito, las circunstancias personales del acusado y el hecho de que concurran las circunstancias atenuantes de los art. que regulan la figura en el CP. Además, define las restricciones: no pueden utilizarse en los casos en que un trabajador estatal actúe en función de sus atribuciones o cuando ese delito lleve aparejada una pena de más de cuatro años de cárcel. (Angulo, 2014)

- Caso de lesividad menor

Angulo (2014) sostiene que este uso de la oportunidad parece justificarse por proporcionar al fiscal un colchón para que pueda responder a una ofensa penal que no disminuye significativamente el interés público y, en consecuencia, se centra en los intereses vitales de la

parte agraviada sin perder de vista que la composición puede permanecer en el mismo nivel.

Cubas (2004), citado en Angulo (2014) argumenta que, en estas circunstancias, la aplicación de la oportunidad encaja con las consideraciones del derecho penal porque exige cambiar la creencia ampliamente discutida de los operadores del sistema de que la única forma de resolver las disputas es imponiendo una sanción estatal.

Angulo (2014) comenta que dado que toda conducta delictiva tiene una repercusión en el interés público, como se desprende de la norma, la pretensión no es que no lo haya tenido, sino que no se ha visto afectado de forma significativa en este caso concreto. El fiscal, sin embargo, es quien debe considerar y valorar tal conclusión. En consecuencia, se alega que es el responsable de crear una política criminal "única" en su ámbito de competencias. En cualquier caso, la norma también parece restringir la capacidad de actuación del fiscal al establecer que éste podrá hacer uso de la oportunidad salvo cuando la sanción menor es superior a un par de años de pena privativa de libertad, en circunstancias en las que considere que el interés público no se ve afectado.

Finalmente, Angulo (2014) señala que el artículo 2, apartado 1, letra b) de la ley, el agente debe haber reparado los daños que causó o haber llegado a un acuerdo con la parte perjudicada a tal efecto para que este criterio se aplique en su beneficio si es trabajador estatal y cometió el ilícito penal mientras actuaba haciendo uso de sus atribuciones oficiales (artículo 2, apartado 2).

2.3.1.1.9. Procedimiento para su Aplicación

Angulo (2014) señala que la fiscalía debe iniciar la citación tanto del acusado como del perjudicado, según la norma. Esta información se incluirá en el acta correspondiente. Se establece que el representante del MP fijará la cuantía a indemnizar estimada oportuna al caso de que el acusado no pueda comparecer. Esto aporta una novedad, y es que no siempre es necesario que se pierda la oportunidad cuando el ofendido no está. Se presume que la aprobación del agente es de suma importancia también en esta situación. Se supone que el fiscal fijará el plazo para pagar la indemnización si la parte perjudicada está de acuerdo o en desacuerdo con el agente. Así pues, el plazo máximo para efectuar la restitución será de 9 meses, ya que el plazo máximo definido por la circular de la fiscalía ha sido sancionado en el reglamento.

En esa línea, Angulo (2014) opina que le parece lamentable que un agente no pueda cumplir estos requisitos al no disponer de ingresos suficientes porque sólo podría pagar los daños y perjuicios en un plazo de 10 u 11 meses. Según la norma, en los casos que el acusado y el lesionado alcancen acuerdo que se documente mediante documento oficial o en instrumento privativo elevado a escritura pública, no se exigirá diligencia. No obstante, se reconoce que el fiscal tiene la autoridad de manera exclusiva en elegir no ejercer persecución penal, en tanto que debe tener en cuenta todos los criterios de oportunidad.

Finalmente Angulo (2014) concluye que esa es la situación, ya que el que comete el delito así como el que lo sufre tienen derecho a ejercitar la persecución penal, ni el ilícito penal en donde se puede

utilizar esta posibilidad, porque son delitos que requieran una acción penal privada. Por lo tanto, el consentimiento de las partes implicadas nunca es necesario para el criterio del fiscal. La norma establece que es el representante del MP quien dejará definitivamente de ejercer la persecución criminal cuando se haya alcanzado un acuerdo y satisfecha la restitución civil. En nuestra opinión, la cláusula de abstención debería ser temporal mientras siga vigente el plazo de pago.

Al respecto Oré (2016) indica que el método que utilicé el fiscal emplear el princ. en comento dependerá de estadio del proceso, si lo hace en nivel preliminar, que es antes de haberse formalizado la I.P., o en el nivel judicial, que es después de haberse hecho formal la I.P., pero antes de formular acusación:

- A nivel Preliminar

En este escenario, utilizando el concepto de oportunidad, de acuerdo con su poder, o a petición del acusado, el fiscal no puede iniciar un proceso penal sin el permiso del acusado. El fiscal convocará a la parte perjudicada además del imputado con la finalidad de llegar a arreglar respecto de la compensación financiera por los daños causados, constatado en un protocolo escrito, como se dijo anteriormente, esto es indispensable, como se indicó antes de reparar el daño causado, para asegurar la obediencia del empleo del princ. (art. 2.3 CPP 2004). Por otra parte, este plazo de ejecución acordado debe estar dentro de las treinta y seis semanas, si los involucrados en el litigio acuerdan pagar la indemnización a plazos (art. 2.3 CPP 2004). (Oré, 2016)

En ausencia de la parte perjudicada, el representante del MP determinará la cuantía procedente por los conceptos por daños y perjuicios civiles; asimismo, si no se resuelve el plazo, el representante del MP lo estimará durante los ocho meses siguientes (Art. 2.3 del CPP del 2004). Basta que las partes demuestren que el acuerdo consta en documento público o en documento privado elevado a escritura pública para llegar a un acuerdo de liquidación civil sin necesidad de las diligencias oportunas promovidas por la autoridad fiscal (Art. 2.3 del CPP de 2004). Después de cancelar los pagos por daños civiles de conformidad con los acuerdos alcanzados, el fiscal emitirá una decisión de abatimiento (causa justificada). Esta cláusula impone consecuencias de nulidad y prohíbe a otro fiscal asistir o dirigir medidas penales contra denuncias que contengan los mismos hechos (art. 2.4 del CPPP de 2004). (Ore, 2016)

Por otro lado, cuando en el acuerdo reparatorio se pacte la cancelación correspondiente a la restitución en pagos periódicos, se inicia la suspensión de la abstención de la ejecución de la acción penal, que durará en tanto se cancele la totalidad de la obligación. En cambio, se dictarán disposiciones para que se promueva la acción penal si no se paga (art. 2.3 CPP 2004). (Oré, 2016)

- A Nivel Judicial

- Durante la investigación preparatoria

En este estadio del proceso, tanto el fiscal como el acusado pueden solicitar el uso del concepto de oportunidad una vez finalizada la investigación preliminar. En una audiencia previa, el tribunal se

pronuncia sobre la admisibilidad de esta solicitud. Salvo para la determinación de la reparación civil, contra la sentencia no cabe recurso alguno (art. 2.7 CPP 2004). El fiscal también está autorizado, en consonancia con los requisitos del CPP de 2004, a determinar el pago de una suma a favor del Estado o de una institución social y también puede imponer normas de conducta, como se establece en el art. 64 del CPP. En determinadas situaciones, piden al fiscal que solicite al tribunal que supervisa la investigación preliminar que apruebe la abstención (art. 2.5 CPP de 2004). (Oré, 2016)

Por otra parte, , presentamos el resumen que hace Arana (2014) de este trámite:

- a) Petición del fiscal al tribunal que supervisa la investigación preliminar, solicitando emplear el princ. de oport.
 - b) Tanto el fiscal, el imputado, su jurisconsulto, el ofendido, como lesionado o como act. civ.
 - c) Revisión del empleo del princ.: Cuando la defensa acepta aplicar el concepto de oportunidad después de que la fiscalía aprueba la solicitud, se dice que el acusado ha consentido.
 - d) Se emite el auto de sobresimiento por haberse aplicado el principio tratado.
- Durante la etapa intermedia

Sobre este estadio, Arana (2014) refiere que el art. dos del CPP (2004), únicamente hace referencia de dos primeras instancias en las que se puede aplicar el princ. de oport.; en ningún momento hace referencia a la tercera instancia, que se produce después de acusar. No obstante, en la

legislación que norma el estadio medio, hallamos el art. trescientos cincuenta, que refiere sobre el envío del acuso a las partes, estando en que el inc. aquel señalado princ. de oport.

Para terminar, el artículo 351 inciso 3° del NCPP establece que en la audiencia de control de acusación, el juez concederá la palabra por un breve lapso al fiscal y a los defensores del actor civil, del acusado y del tercero civil para que discutan sobre la admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas; es decir, si el acusado ha solicitado la aplicación del princ. de oport. o un acuerdo reparatorio al absolver al acusado, éste se debatirá en la audiencia de control de acusación. Es recomendable que antes de tocar otros aspectos, este se debata, dado que siendo favorable su empleabilidad, las otras cuestiones se relevarían.

2.3.1.1.10. Restricciones de su empleo

El académico Arana (2014) comenta que con el art. tres de la Ley N° treinta mil setenta y seis, se ha agregado una serie de presunciones que excluyen el empleo del princ. de oport. Tenemos así que el princ. de oport. es inaplicables cuando el denunciado:

- Es reincidente o delincuente habitual.
- Se haya acogido al concepto de oport. un par de ocasiones en dentro del pazo de cinco años posteriores a su postrero requerimiento, siempre que en cada caso se trate de delitos del mismo carácter o perpetrados contra el mismo bien jurídico, sin ser reincidente o delincuente crónico.

- Anteriormente ha hecho uso de este princ., y sin embargo no ha colaborado con la reparación de los daños causados ni con los términos del acuerdo reparatorio.

Finalmente, Arana (2014), precisa que el fiscal en estas situaciones siempre hace avanzar la causa penal y actúa dentro de los límites de su autoridad. Las normas del número 9) también se aplican a las situaciones en las que ya se ha ejercitado la acción penal.

2.3.1.2. *Delito de OAF.*

2.3.1.2.1. *Antecedentes*

Ruiz (s.f.) subraya que antes del Estado, la existencia del hombre y de la familia sobre la faz del mundo es una verdad histórica. El fundamento básico y esencial de la civilización es la familia". El Pontífice Pío XII hizo esta trascendental afirmación en su encíclica *Sumi-Pontificatum*, publicada el 39 de diciembre.

Bramont, citado en Ruiz (s.f) señala que se ha dicho que la familia es el factor más importante para determinar la grandeza de un país. Es el núcleo y el grupo duradero del Estado, y es también el que está indisolublemente ligado a la sociedad". El autor prosigue: Sea cual sea la conclusión de las indagaciones históricas sobre la genesis de la parentela, además de las especulaciones filosóficas sobre su relación con el Estado, hay un hecho cierto e inatacable, a saber, que la fortaleza y prosperidad de un Estado se ve favorecida por la solidez de las familias que lo componen. En otras palabras, una familia fuerte y estable contribuye al bienestar del Estado en el que se encuentra.

Ruiz (s.f.) añade que los Estados modernos y económicamente desarrollados empiezan a surgir en el siglo XX. Estos Estados suelen contar con un sistema jurídico fundado en el Estado de Derecho, que salvaguarda a la familia económica, social y culturalmente.

Al respecto, Reyna (2016) señala que según Sosa Das, el delito de no mantener a la familia surgió en el siglo pasado, y constituye el eje contemporáneo que tiene mayor relevancia en el moderno DP de Familia. No obstante, siguiendo a Sosa Das es posible ver predecesores significativos. Su génesis suele remontarse a la Ley francesa del 07/02/1924, donde se fijó de manera más precisa lo concerniente al ilícito penal objeto de estudio.

El precedente más antiguo es la "Ley para el castigo de personas ociosas y desordenadas y de pícaros y vagabundos" británica de 1824. (Reyna, 2016)

En el caso peruano la norma número trece mil novecientos seis del 24/01/1962, adicionó al Código Penal de 1924 el delito de inasistencia familiar, objeto de la presente discusión. Esta legislación fue impuesta bajo el régimen de Prado y apoyada Perez Palacio. Varias de las prácticas actuales de la jurisprudencia penal nacional sobre el tema se explican por este estatuto, como se verá en los párrafos que siguen. (Reyna, 2016)

Debe observarse, sin embargo, que en la teoría estaba latente la voluntad de criminalizar el abandono familiar, que se expresó en diversas iniciativas legislativas. En el plano doctrinario, pueden verse los aportes de Santiago Benites Sánchez, Luis Bramont Arias y Luis Guillermo

Cornejo. Desde el punto de vista legislativo, los antecesores más notables de la Ley N° 13906 son el proyecto de Luz Jarrn de Pealoza de 1928 (1952). (Reyna, 2016)

Al repesto del socorro familiar, en nuestra legislación vigente, el art. cuatrocientos veintidós del CC establece que esta vinculada con el figura normativa de alimento, comprendiendo por tales, lo esencial par la supervivencia y desarrollo de la familia, conforme su condición y facultades. (Ruiz, s.f.)

2.3.1.2.2. Concepto

El jurista Salinas (2018), indica que, la idea de pensión alimenticia se encuentra fuera de la normativa penal, particularmente en el art. cuatrocientos setenta y dos del CC. En este sentido, según la citada ley, la pensión alimenticia comprende lo necesario para alimentos. En acuerdo con esta línea de razonamiento, la pensión alimenticia también cubre la educación, la formación y la ayuda al empleo cuando el beneficiario de la pensión es menor de edad.

Adicionalmente, incluyendo aspectos más amplios y significativos, el art. ciento uno del CNA especifica respecto a lo considerado alimento: los necesarios para sostener al niño o adolescente, habitación, vestido, educación, educación, formación laboral, así como medicina y entretenimiento. Así mismo modo, desde la concepción hasta el puerperio, se consideran alimentos los gastos pagados por la mujer durante el embarazo. (Salinas, 2018)

2.3.1.2.3. Sistemas de tipificación de la conducta

Cuello (1995), referenciado en Reyna (2016), señala que para categorizar el paradigma para la criminalización de la falta de socorro de familia se consiguen utilizar las siguientes categorías:

- Sistema restrictivo: a menudo denominado realista, se distingue porque sólo tiene en cuenta el perjuicio económico causado; la cantidad predeterminada por el juez es la única que no se paga.
- Sistema extenso: Aunque evitaba circunscribir la desatención a la suma determinada por el juez, seguía siendo limitada. La normativa en México, Suiza, Japón, etc. son ejemplos de este sistema.
- Sistema ecléctico: Destacó por incluir tanto el abandono material como el económico en la idea de abandono familiar.
- Sistema idealista: Comprende tanto la ayuda económica como la espiritual, como muestra, por ejemplo, la anterior normativa italiana en lo tocado. Ninguna otra técnica, según Cuello Calón, "garantiza a la familia una seguridad más total". Suiza, Holanda, Noruega, México y Japón son algunas de las naciones que han adoptado este enfoque.

En una categorización que adopta nuestra filosofía, Ure (s.f.), citado en Reyna (2016), especifica 3 paradigmas para la codificación del ilícito penal en comento:

- Paradigma indirecto: Tiene que tener una sentencia judicial previa que obligue al agente a pagar la obligación alimentaria.
- Paradigma directo: Porque cree que el abandono dentro de la familia incluye tanto las obligaciones morales como las económicas.
- Paradigma mixto: De estilo ecléctico.

Dado que el art. ciento cuarenta y nueve del CP se concentra en la desidia financiera, además que establece una facultad de recibir una pensión alimenticia reconocida judicialmente, resulta claro, con respecto a normativa penal peruana actual, está vinculada al paradigma francés. Es más coherente con el aspecto "patrimonial" del derecho a la pensión alimenticia, cuando se vincula al incumplimiento de obligaciones materiales. (Reyna, 2016)

Por otra parte, el sistema nacional, según Aoun Chang Y Campana Valderrama, sería considerado un modelo "mixto" porque, a pesar de las similitudes de lege lata con el paradigma galo, los fallos peruanos se ocuparon de añadir un impulso moralizador que da como resultado la mixtura de nuestro modelo. (Reyna, 2016)

2.3.1.2.4. Tipo penal

Con respecto al tipo penal, nuestro CP señala en su art. ciento cuarenta y nueve, lo que sigue: quien omitiere el cumplimiento de la deber de suministrar despensas determinada en RJ, habrá de ser sancionado con condena a prisión por tiempo por debajo de las 3 añadas, aunque también con trabajos en beneficio para la comunidad de diez y diez a cincuenta y dos días, sin perjuicio del cumplimiento de la resolución judicial", es delito incumplir voluntariamente la obligación de prestar alimentos. (Salinas, 2018)

2.3.1.2.5. Legislación Nacional

Reátegui (2015), indica que nuestra CP del 93, en su art. número uno norma lo que la finalidad más importante del estado y la sociedad es defender al ser humano y su dignidad; además en el art. cuarto prescribe:

el niño, al adolescente y a la mamá abandonada, son objeto de protección especial por parte del estado y la comuna; como resultado, se tiene que el órgano jurisdiccional del estado está obligado a asegurar los deberes derivados del derecho alimentario, en conformidad con el amparo concedido por el lit. c, numeral veinticuatro, segundo art. de la CP.

2.3.1.2.6. Elementos del tipo

Estos son:

- El Bien Jurídico

En tanto el individuo forzado incumple con la satisfacción de requerimientos fundamentales de los integrantes -es decir, la obligación de asistencia familiar-, la tipificación contenida en el art. ciento cuarenta y nueve del CP (2004) poseería la finalidad de conservar la entereza y el prosperidad de la estirpe. La ley establece que este incumplimiento debe incluir también deberes de carácter moral, como los relacionados con la atención de los descendientes en común, la instrucción, la atención medicinal, etc., conjuntamente de la ausencia de ayuda sustancial o financiera. Esta expectativa legal de apoyo familiar para los hijos, el apoyo financiero y la provisión de lo necesario para su manutención es donde se congrega el elemento material de la injusticia. (Peña, 2019)

Por otra parte, Torres (2010) citado en Reátegui (2015) sostiene que lo que el legislador busca proteger con la tipificación del delito de OAF es el núcleo básico de la sociedad, conformado por la fam., especialmente las obligaciones de asistencia son los bienes jurídicos protegidos porque, a pesar de que el ilícito penal de OAF se encuentra tipificado en la tercera categoría de ilícitos penales en contra de la

familia, la ley sólo protege el deber de asistencia material y no otras obligaciones como podría esperarse. Reyna Alfaro, por su parte, afirma que la violación de las responsabilidades de ayuda en el ámbito familiar constituye el bien jurídico del delito en cuestión, por lo que puede decirse que lo protegido no consiste en tales obligaciones sino lo correspondiente, al sujeto de derecho, que reside a aquellas obligaciones.

Al respecto, Reyna (2016) indica que aunque por la organización del CP (2004) se infiere que el derecho tutelado es la familia, por lo que el ilícito penal que nos ocupa corresponde al incumplimiento de las obligaciones de asistencia.

Así, puede decirse que lo jurídicamente protegido no son tales responsabilidades, más bien las potestades que circunscriben a aquellas obligaciones sino los derechos que subyacen a tales deberes. Ello por la sencilla razón de que las obligaciones "no se tutelan, sino que se imponen", como acertadamente señala Lorenzo (2011), referenciado en Reyna (2016). Entonces tenemos que la aglomeración de las potestades materiales del "sustento de la familia" correspondiente a la víctima, constituye ese bien jurídico protegido. (Reyna, 2016)

La opción que contempla "los derechos de asistencia familiar" como interés jurídico protegido penalmente en el ilícito penal de OAF es la más lógica, además de aceptada por nuestra jurisprudencia penal, aunque con un claro error de perspectiva en cuanto señalarla la zona de obligaciones. En consecuencia, esto significa que, lo que se protege es la familia, y que sus responsabilidades de cuidado son particulares, basta con incumplir la obligación para cometer el tipo de delito. También se ha

dictaminado para aquellos casos de OAF, la familia esta tutelada jurídicamente y sus responsabilidades de cuidado son particulares.

(Reyna, 2016)

Por último, pero no por ello menos importante, es importante tener en cuenta que enfocar la ilicitud de este delito como la violación de las obligaciones familiares asistenciales-económicas no implica que sólo se aplique a los estratos socioeconómicos más bajos, porque, de acuerdo a lo que afirma Vieira, la desidia familiar (...) sucede en todas las escalas sociales del estado. (Reyna, 2016)

- Tipicidad Objetiva

Peña (2018), señala sobre este ilícito, que da en el momento que el sujeto activo incumple voluntariamente a su deber de pasar la asignación por concepto de alimentos fijado por res. jud., luego de haberse agotado un proc. sumarísimo, según puede desprenderse al leer la tipificación básica. Es decir, realiza la conducta habitual quien, sabiendo que está obligado en beneficio de otro por resolución judicial, no lo hace.

Añade que la palabra "resolución" se ha utilizado para sugerir que engloba una sentencia del juez competente, así como una asignación anticipada dictada a favor del beneficiario al inicio del procedimiento o poco después de que se haya iniciado. En realidad, todo lo que se necesita para incurrir en una actividad delictiva es negarse a cumplir una orden judicial que ha sido legalmente emitida y comunicada al agente. Eso es un delito peligroso. No es necesario que la víctima demuestre que ha resultado perjudicada como consecuencia de la inacción del agente.

Para establecer la consumación del delito, basta con demostrar que el obligado ha desatendido deshonestamente su deber de asistencia.

Los expertos peruanos, opinan que no existe un debate significativo al respecto. Al respecto, Garca sugiere que basta con colocar en riesgo bienes jurídicos protegidos para cometer el ilícito. En consecuencia, se considera un ilícito penal de riesgo. (Peña, 2018)

Villa Stein, indica que en este tipo penal la acción exigida viene a ser el incumplimiento de proporcionar el sustento ordenada judicialmente, de esta manera colocando en riesgo la complacencia de los requerimientos fundamentales de la prole. Por lo tanto, se trata de un acto de peligro. (Peña, 2018)

Al respecto, Reyna (2016), define los sujetos:

- Autor

El individuo que cometió este delito es una persona física a la que un tribunal ordenó pagar la manutención; técnicamente, se trata de ilícito que trata de la violación de una obligación. Sin embargo, en este punto se plantea sobre a quien le corresponde prestar alimentos.

Como ha afirmado Cornejo, este escenario en donde se da origen y se sostienen los vínculos alimentarios traspasa las meras relaciones maritales y consanguíneas, resultando de esto que hay muchos más sujetos activos de la obligación que sólo los padres y los hijos.

- Pasivo:

Este viene a estar constituido por aquella persona afectada por la omisión, siendo esta identificada como tal por orden judicial. Esto indica que con independencia de que sean menores o mayores de edad, pueden

suj. pasivo de la acción cometida por el sujeto activo, tanto los sucesores como los ancestros.

- Bien jurídico protegido

Peña (2018) indica que la creencia común es que la familia está protegida por el cargo penal de no ofrecer ayuda familiar. Desde todos los puntos de vista, esta creencia es refutada. Antes de que se penalicen las acciones del agente, la familia suele verse gravemente perjudicada, cuando no completamente destruida. El derecho penal no puede utilizarse para abordar esta cuestión. El deber legal al que están obligados los integrantes del grupo familiar tienen unos con otros es realmente lo que se pretende proteger tipificando esta infracción como delito: la responsabilidad de asistencia, ayuda o asistencia. Este compromiso se considera la responsabilidad de acatar las exigencias financieras para ayudar a algunos miembros de la familia a cubrir sus necesidades fundamentales para la existencia.

Se protegen los deberes de socorro familiar, en los que se encuentra el concepto de la seguridad de las partes implicadas incluso más que el concepto de la propia familia. Bramont-rias Torres y Garca Cantizano apoyan esta afirmación citando a Muoz Conde, Bustos Ramírez, Cobo del Rosal y Soler. (Peña, 2018)

- Sujeto activo

Peña (2018) precisa que puede ser agente de la actividad delictiva toda persona que tenga una responsabilidad de pago de pensión alimenticia que haya sido previamente determinada por una resolución judicial. Dado que nadie que no esté obligado al pago de una pensión

alimenticia, debido a juicio previo donde por sentencia fue obligado, puede ser el agente, se convierte así a un delito único. El delito no aparece si nunca ha habido una resolución judicial previa.

El pariente del agraviado es el sujeto activo de este ilícito; también es factible que lo sea el esposo o esposa en referencia a la otra pareja conyugal; y, por último, puede ser cualquier individuo que tenga responsabilidades legales de guarda o custodia, siempre con la salvedad de estar obligado a prestar alimentos como consecuencia de sentencia emitida por juez competente. (Peña, 2018)

El cuadro tradicional alude a una persona que es "requerida judicialmente" para asistir económicamente; en ese sentido, de lo que trataría es de un delito único ya que nadie puede encontrarse en esta situación. En concordancia con el art. cuatrocientos setenta y cuatro, del Cód. Civ., los esposos, ancestros, descendencia y consanguineo se encuentran entre las personas que pueden ser objeto de tal decisión jurisdiccional. Esta resolución judicial puede ser consecuencia de un divorcio vincular, de demandar los alimentos o por conciliación. (Peña, 2019)

En esa línea, Reyna (2011), citando en Reátegui (2015), señala que quien comete este delito es la persona natural que está obligada por ley a dar alimentos. En sentido estricto, este delito implica la violación de un deber. En el Cód. Pen. art. ciento cuarenta y nueve 149 del Código, ni bien el primer párrafo, parte de la premisa de que el infractor incumplió con su responsabilidad de dar los alimentos impuestos por la resolución judicial.

Al respecto, Torres (2010), citando en Reátegui (2015), comenta que este ilícito penal es concreto ya dado que únicamente lo pueden ejecutar quienes tienen esa responsabilidad impuesta por la decisión civil, por lo que es pensado como un delito especial en sí mismo.

- Parte pasiva

Corresponde al individuo a favor de quien se ha ordenado el pago del pago mensual por concepto de alimentos, avalada por sentencia jud., es el agraviado, la víctima o el sujeto pasivo del hecho revestido de relevancia criminal. Sobre el cometido de este ilícito penal, los años cronológicos de la víctima es irrelevante; puede ser mayor o menor. Para adquirir automáticamente la condición de agraviado con anterioridad a la omisión dolosa de aquél, basta con que figure a modo de beneficiario destinado para percibir el pago mensual por concepto de alimento, de una liquidación jud. (Peña, 2018)

El sujeto pasivo además es factible que lo sea el abuelito, progenitor, progenitora, el hermanito, progenie, la persona objeto de tutela, curatela o guarda. (Peña, 2018)

Continuando la idea, Reyna (2011), citado en Reátegui (2015) afirma que es víctima del hecho delictivo es aquel individuo que ha sido designado como tal por orden judicial. Esto indica que independientemente de que sean menores o mayores de edad, tanto los sucesores como los ancestros son aptos para ser la víctima de este hecho. Tras del escenario generador de la exigencia para actuar, este segundo componente del delito de OAF se establece no realizarse el acto esperado, en otras palabras, el impago de la obligación de alimentos.

- Conducta Típica

- La materialidad típica

Dado que el sujeto activo infringe una orden emitida por un juez, como se desprende del tipo penal, dicha infracción penal se alude a la clasificación de omisiones clasificada como impropia, no siendo necesario averiguar la causa de ningún estado adverso. Se subraya que como el sujeto activo por un tema de ascensión se constituye así en el responsable, también se establece como una omisión impropia de carácter penal. Así pues, basta con aceptar la situación de hecho como establecida si primero se descubre una orden judicial, seguida del incumplimiento voluntario del sujeto obligado. (Peña, 2019)

- Las formas de imperfecta ejecución

Como se ha indicado anteriormente, basta para la perfección del delito que el culpable haga caso omiso del aviso de la res. jurs. por tal motivo se ordena cancelar la deuda alimenticia y no cause ningún perjuicio por ello. En consecuencia, la tentativa es nula. Si el delito es continuado, la prescripción sólo puede comenzar a correr hasta que haya finalizado el estado de antijuridicidad penal. (Peña, 2019)

- El tipo subjetivo del injusto

El delito penal que nos ocupa sólo es punible si el delincuente tenía la intención, la conciencia y la voluntad de cometer el delito; el campo cognitivo del agente debe incluir el conocimiento de que era consciente de su obligación legal de pagar la pensión alimenticia en virtud de una resolución jurisdiccional, pero hizo caso omiso de ella. Siempre que el agente no esté seguro de los resultados o, en otras

palabras, de las repercusiones legales del fallo jurisdiccional, puede producirse un error de tipo. (Peña, 2019)

Al respecto Reátegui (2015), señala que para que se configure el delito penal debe concurrir en el sujeto activo un aspecto personal de la intención maliciosa. En otras palabras, este infractor debe optar consciente y voluntariamente por omitir llevar a cabo el deber de prestar alimento, impuesta mediante sentencia. En este caso, el delito es doloso a la vez que omisivo, u "omisión por omisión". El acusado también ha infringido el deber legal que recae sobre los integrantes del clan familiar para apoyarse y ayudarse mutuamente al incurrir en la conducta habitual.

Cuando el agente incumple dolosamente su deber de abonar la pensión alimenticia que ya ha sido fijada como tal por sentencia judicial una vez agotado el proceso de alimentos, así se configura la conducta habitual de omisión de la obligación alimenticia. Es decir, comete la conducta habitual quien, aun siendo consciente de que debe una pensión alimenticia a un tercero como consecuencia de una resolución judicial, omite su cumplimiento (Reátegui, 2015).

Según Torres (2010), citado en Reátegui (2015) el delito de OAF es esencialmente un engaño, por lo que no reconoce culpa. Se da de esta manera dado que existe previamente una sentencia que presupone la actividad delictiva como presunción objetiva exige que el agente tenga conciencia sobre la obligación que impuesta a él. En consecuencia, el sujeto activo es consciente de la exigencia y no puede excusarse asumiendo ignorancia o negligencia.

En cambio, para Reyna (2011), citado en Reátegui (2015), el conocimiento y la disposición a vulnerar los derechos asistenciales del prestador mediante la realización de las actividades contenidas en el tipo objetivo del delito constituye la intención dolosa del tipo de OAF.

Reyna (2016), señala que no hay mucho espacio para el debate dada la descripción del comportamiento típico; se trata de un delito deliberado. Entonces tenemos que el perpetrador debe estar informado sobre todo la composición objetiva del tipo anteriormente descritos, si el ilícito penal de OAF es intencional. Tanto el dolo directo como el dolo eventual son aceptables.

- Delito de omisión propia

Peña (2018) indica que, examinando el Código Penal, descubrimos clases delictivas que representan comportamientos morales (comisión). El agente tiene que actuar. Inusualmente, el legislador ha establecido disposiciones para las malas acciones (omisión). Para cumplir los requisitos de la infracción y transgredir así una norma preceptiva que le obliga a actuar, el agente debe dejar de hacer algo. El autor o agente siempre tiene control sobre la fuente del efecto perjudicial, que es lo que une un acto de omisión y un acto de comisión.

La ausencia del comportamiento esperado suele asociarse a un resultado socialmente negativo, pero el castigo para el agente viene determinado por el mero hecho de que no se haya realizado la actividad legalmente exigida. Es crucial tener en cuenta que el agente tiene la capacidad de intervenir en las situaciones de ilícitos penales por “dejar de

cumplir con su deber”. Lo que debe omitirse no puede evitarse. (Peña, 2018)

Utilizando la idea del proceder debido, se infiere la culpabilidad correspondiente al agente, en dejar de realizar una acción necesaria, y se resuelve así la responsabilidad del agente de un comportamiento omisivo. (Peña, 2018)

El delito de OAF es un claro representante de aquellos ilícitos penales que implican dejar de hacer, se concluye dada la secuencia de los pensamientos. A pesar de estar sentenciado judicialmente a cumplirlo, el sujeto activo incumple sus obligaciones legales de pasar alimentos a su descendencia. Este delincuente omite proporcionar alimentos a la víctima pese a estar obligado a ello por orden judicial. (peña, 2018)

- Delito permanente

Al respecto Peña (2018) comunica que mientras la acción ilícita su resultado se prolongan cronológicamente sin pausa por deseo del sujeto activo. La permanencia está bajo el control del agente. Cada segundo de su duración se considera una expansión del estado de consumación. La duración de la consumación se basa en cuánto tiempo continúa el comportamiento antijurídico y qué efecto tiene. El agente puede decidir poner fin a este dinamismo prolongado, o factores externos, como la interferencia de la autoridad, pueden hacer que termine.

Un delito perpetuo es el incumplimiento de la obligación de mantener a la propia familia. Es cierto que este estado de permanencia termina cuando el obligado, que controla la permanencia, opta

voluntariamente por cumplir su sentencia o obligado por un juez coactivamente a realizar a lo que está obligado hacer. No obstante, el delito se ha sofisticado. Según el apartado 4 del artículo 82 de la ley sustantiva, el plazo de prescripción comienza el día en que se extinguió la permanencia y se ve afectado por la extinción de la misma. (Peña, 2018)

La permanencia de prácticamente todos los delitos de omisión cesa tan pronto como el agente, por la razón que sea, ya no es capaz de cumplir con la responsabilidad esperada de actuar o tan pronto como decide actuar en consonancia con su deber, por lo tanto, el Roy tiene razón al señalar: este es el caso. (Peña, 2018)

- Las formas agravadas

Las condiciones empeoradoras de culpabilidad, y en consecuencia, el castigo, se anticipan dentro de los dos párrafos finales del artículo 149 de la ley sustantiva, que es del tipo penal. Así tenemos:

- Simular otra obligación de alimentos

La primera de ellas se refiere a la conducta por la que el deudor se hizo pasar por ser sujeto de estar obligado a pasar alimentos a otra persona, para ello se vale de la participación de un tercero con el que tiene un arreglo. (Peña, 2019)

Los sujetos que quieren eludir el pago suelen fingir (simular) que tienen otras obligaciones a las que tienen que atender, y se confabulan delictivamente con otras personas que suelen ser cercanas a ellos, como la madre o el padre que presenta la demanda de pensión alimenticia, aunque tengan medios económicos suficientes para mantenerse. Por otro lado, el abandono también debe estar acreditado; no basta con que su

ausencia se haya prolongado en el tiempo durante un solo día para que constituya una causa de despido. (Peña, 2019)

Por último, pero no por ello menos importante, el lenguaje normativo establece que cuenta como circunstancia agravante si conduce a lesiones graves o a la muerte y estos resultados podrían haberse previsto; esto significa que la pena se incrementa porque se ha producido una consecuencia ilícita no intencionada pero prevista por el delincuente (Peña, 2019)

- Renuncia maliciosa al trabajo

Eso sucede cuando el deudor abandona el trabajo fijo reconocido con la única y perversa intención de no tener ingresos mensuales y dificultar el cumplimiento de la orden judicial. Puede adoptar esta actitud durante la tramitación del proceso de alimentos o una vez finalizado éste y habiendo comparecido a la jurisdicción del juez a cargo como arruinado, pidiendo así que se le aminore la obligación. (Peña, 2018)

- Deserción malintencionada del empleo

De forma similar a la teoría anterior, se prueba cuando el deudor abandona su puesto de trabajo, provocando su despido y dejándole sin ingresos para un cálculo adecuado de la cuantía de la contribución alimentaria obligada, en un intento para aparentar estar arruinado. (Peña, 2018)

- Lesión grave previsible

Se demuestra la existencia de una situación agravante cuando el acreedor, al no prestar ayuda alimenticia al beneficiario, causa o contribuye a causar un daño a la parte pasiva, que debe ser achacable al

sujeto activo para considerarlo como agravio. La circunstancia agravante no aparecerá si se constata que el perjuicio era imposible de prever.

- Fallecimiento esperado del individuo afectado

En el momento en que la actuación del sujeto activo al desentenderse del pago de la mensualidad alimenticia en beneficio del otro provoca o es predecible que provoque el fallecimiento de éste, se trata de una circunstancia agravante. Por otro lado, el obligado involuntario no será responsable si resulta que el fallecimiento de la persona afectada era esperado. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si el obligado se niega a pagar la pensión alimenticia de su hijo, y la madre de este se encuentra imposibilitada de trabajar por ser discapacitada, motivo por el cual el menor resulta falleciendo por inanición. (Peña, 2018)

- La condición objetiva de perseguibilidad

No tiene nada que ver con la injusticia del hecho o la culpabilidad del autor; sólo concierne a los fines de utilidad política penal, en el sentido de preservar la legitimidad de la acción penal. El seguimiento punitivo a ciertos hechos ilegales está condicionada a la primera realización, de lado del querellante, de alguna exigencia procesal, eventualmente previsto en la ley penal o en una norma extrapenal. En cuanto al tipo penal previsto en el art. ciento cuarenta y nueve del Cod. Pnal., requisito es que sobre el sujeto activo halla sido procesado en la vía civil por alim. o, como otro ejemplo, por una reclamación acumulada dentro de un proceso de divorcio; que en dicho proceso se haya dictado resolución jurisdiccional firme, motivando la emisión de un apercibimiento judicial de que el agente será denunciado en el proceso

penal si dejar de dar el aporte por concepto alimentario por el que es requerido. (Peña, 2019)

- Antijuricidad

Es trabajo del operario del sistema de justicia determinar en todo caso concurre en el acto omisivo de asistencia familiar alguno de los factores de excusa legal previstos en el art. veinte del Cod. Pen., luego de constatados los componentes objetivos y subjetivos de dicha conducta. No existe trascendencia antijurídica significativa en este delito.

- Culpabilidad

Al respecto, Peña (2018) señala que a continuación, el operario del sistema de justicia tendrá que establecer en todo caso el cumpable tenga la mayoría de edad, además esta sano mentalmente, es decir que no tenga la cualidad de no imputable, tras asegurarse de que se carezca de excusa para la acción habitual. Una vez se muestre la culpabilidad del sujeto activo, el operario del sistema de justicia examinará en todo caso que el infractor actuó a sabiendas de que su acción era indebida, es decir, con conocimiento de que era contraria a la ley, cuando incumplió la deber de prestar alimentos impuesto por sentencia.

Resulta concebible alegar un error de prohibición si se demuestra que este sujeto activo procedió bajo el ideario de manera de proceder carecía de prohibición. A título ilustrativo, produce un error de proh. en el escenario que el progenitor ha venido pagando la mensualidad alimenticia sin falta, mandado por el juez, en beneficio de su hijo, pero cuando este alcanza la edad de 18 años y se matricula en la universidad, este para de pagar la mensualidad por concepto de alimentos, con la fija

convicción de que, ahora su hijo, que ha cumplido la mayoría de edad, ya no le corresponde la pensión, por lo que este dejó de estar forzado a pagarle la pensión de alimentos. (Peña, 2018)

En circunstancias distintas, cuando establecen que el sujeto activo incurrió en un comportamiento ilícito mientras actuaba, corresponderá al operario del sistema de justicia fijar si este tuvo opción a comportarse de un modo distinto a la exteriorización del comportamiento ilícito en el momento de la acción. En esta situación se podrá utilizar la excusa de necesidad. Esto se da por ejemplo cuando el agente quedo incapacitado. Si se da esta situación, no implica en absoluto que la pensión alimenticia no esté protegida, puesto que, como ya hemos explicado, otros deudores están amparados por el estatuto extrapenal. (Peña, 2018)

- Consumación y tentativa

Peña (201) sobre este tema comenta que cuando el obligado, que tiene total entendimiento de la sentencia mediante la que se encuentra obligado a pagar mensualmente al beneficiario una determinada cantidad en concepto de pensión alimenticia, incumple dolosamente dicha orden, el delito de OAF queda finalizado o consumado. Para estar en presencia de un delito consumado, sólo es necesario confirmar o establecer que el acreedor desobedece la orden del tribunal que le exige alimentar a los hambrientos. Por ejemplo, no es esencial demostrar que la omisión supone una amenaza.

Cuestión distinta es la exigencia que tendría que realizarse al deudor para que acate esta orden judicial. Se trata únicamente de un procedimiento que debe seguirse para que la acción penal sobre este

delito sea válida. La obligación impuesta al acreedor de acatar la orden del tribunal es un requisito previo del procedimiento. No hacerlo puede dar lugar a cargos penales. (Peña, 2018)

Incluso cuando el acto penal parece haberse realizado correctamente, es difícil formalizar definitivamente la acción penal si no existe tal requerimiento. La persecución pen. por el ilícito penal de OAF fracasa cuando no existe un requerimiento previo. Aunque no exista una ley específica que diga que hay que hacerlo, reiterados precedentes judiciales así lo han establecido, como hemos visto al analizar la tipicidad objetiva. (Peña, 2018)

Existe un acuerdo general entre los teóricos en que la categoría de tentativa no puede verificarse en la actualidad, ya que se trata de un delito de omisión propia. (Peña, 2018)

Sobre ello, Reyna (2016), se plantea las siguientes cuestiones:

- ¿Crimen permanente o un crimen instantáneo?

También ha habido una polémica sobre cuándo se considera que este delito ha terminado en el ámbito nacional.

Para algunos doctrinarios el ilícito penal de no OAF es un delito perm., mientras que otro lo consideran ilícito penal inst. Responder a dicho enigma posee relevantes ramificaciones pragmáticas, entre ellas el funcionamiento de la prescripción y la duración de la conducta delictiva. (Reyna, 2016)

- Como delito permanente:

Esta opinión, sin duda minoritaria en la filosofía y en el derecho, sostiene que la omisión del deber de asistir a la familia forma un ilícito

penal perm. cuya consumación se pospone hasta que se cumpla con prestar el alimento debido. Entre los autores partidarios con este concepto se encuentran Julio Daz Maroto y Villarejo, Ester ORIBE, Villa Stein y Salinas Siccha. (Reyna, 2016)

Dado que el plazo de prescripción se computa a partir del cese de la permanencia, en concordancia con el art ochenta y dos, inciso cuarto del C.P., la decisión de contemplar el ilícito penal de OAF de la forma de un ilícito penal perm. lo que repercute en el alcance de su persecución. Esto indica que el plazo de prescripción empezaría a correr en el contexto del presunto delito tan pronto como cesara el de cumplir con entregar la mensualidad por concepto de alimento. (Reyna, 2016)

- Como delito instantáneo

En teoría y en derecho, esta postura es la predominante.

En la jurisprudencia, la S. Pen. Perm. de la CSJ de la Rep. tuvo oportunidad para pronunciarse al respecto en el ACRC de 16/03/2014 (Casación N° 515-2013, La Libertad), en el que rechazó la existencia de interés casatorio en relación al tema del ilícito penal de OAF con respecto al momento consumativo con los siguientes términos: Contrariamente a lo que plantea el recurrente respecto a la prescripción del delito imputado, éste ya fue establecido como un ilícito penal de comisión instantánea y consecuencias permanentes a mediante vía de sentencia emitida en el procedimiento de hábeas corpus número ciento setenta y nueve mil n, por lo que la justificación del demandante para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial no tiene ningún grado de trascendencia conflictiva dentro de la jurisprudencia nacional.

Evidentemente, el calificativo del citado recurso de casación haría incorrecta la referencia al precedente del Tribunal Constitucional. La cita correcta sería a la STC de 06/04/2006 en el Expte. núm. 174-2009-HC/TC, que establece que debe mencionarse la prescripción, ya que el ilícito penal de dejar de hacer el prestar socorro a la familia es un ilícito penal inmediato con consecuencias duraderas.

- Postura personal de Reyna

Reyna, (2016) expresa su apoyo al concepto que considera el ilícito penal bajo estudio a modo de acabamiento instantánea en referencia a la discusión surgida a nivel doctrinal y jurisprudencial sobre el carácter instantáneo o permanente del ilícito penal de OAF.

De todas formas, reconocer el carácter inmediato del delito de OAF no implica desconocer el efecto de la conducta omisiva en el tiempo, pero este efecto no lo convierte en un delito permanente. Los delitos instantáneos (como demuestra el ejemplo del delito de homicidio) pueden tener ciertas repercusiones que perduran en el tiempo. A medida que examinemos el tema del incumplimiento reiterado de la responsabilidad alimentaria, este tema se tratará con más detalle.

Si bien puede alegarse que la postura que adopta favorecería al sujeto activo que elude la legalidad, al reducir el plazo de prescripción de las acciones penales se produciría una cierta indefensión de la víctima, tal deficiencia de protección es sólo visible. (Reyna, 2016)

Además, esta falta de protección penal sólo es perceptible por los siguientes factores: I Nada impide al perjudicado reclamar su prerrogativa a ser tutelado judicialmente en el ámbito penal en relación

con las pensiones alimenticias recién devengadas, aunque se acorte el lapso prescriptivo del hecho de relevancia pen., (ii) Además tenemos que la parte perjudicada mantiene inalterada la potestad civilísima de la retribución mensual por concepto de alimentos, no obstante, cabe una probable declarativa prescriptiva de la persecución penal de prescripción de la acción penal (al ser considerado este ilícito de comisión instantánea). (Reyna, 2016)

En conclusión, puede afirmarse que el delito de OAF alcanza su clímax cuando el sujeto activo "elude" ejecutar el acto requerido, en el presente caso, acatar la sentencia judicial que fija un deber de alimentos. (Reyna, 2016)

- En los casos de inobservancia sucesiva del deber

Según el art. 49 del C.P., el incumplimiento continuado del deber de prestar ayuda familiar se considerará delito.

Es importante dejar claro que el hecho de que el artículo 49 del CP trate los incumplimientos múltiples de la obligación de alimentos como "un único delito continuado" no significa que este tratamiento se base en la persistencia de la conducta (en el sentido de que se trate como delito por ser un único delito que se prolonga en el tiempo, en cuyo caso tendríamos que sostener que el delito en cuestión es un delito permanente). Según la teoría especializada en la materia, el delito continuado es una ficción jurídica basada en la utilidad y conveniencia procesal en virtud de la cual "muchas acciones delictivas que, por razones particulares, cambiantes en cada ordenamiento jurídico, son consideradas como si constituyeran un único delito. (Reyna, 2016)

El argumento esgrimido aquí en apoyo del reconocimiento de los casos de omisiones reiteradas como un único delito es totalmente coherente con la idea de que el ilícito penal de dejar de hacer del deber de socorro se consuma instantáneamente. (Reyna, 2016)

- **Penalidad**

Tras un proceso legal, que tenga las debitas garantías procesales, el autor del hecho descrito en la tipificación básica debe ser castigado con condena que no esté por encima de treinta y seis meses de cárcel, aunque también puede ser condenado de veinte a cincuenta y dos días de trabajos en beneficio de la comunidad, sin tener en cuenta la adhesión a la orden del tribunal. La pena oscila entre no menos de un año y no más de cuatro en las ocasiones que simulen distinta responsabilidad, dimisión o deserción de la plaza laboral. Si el sujeto pasivo sufre un daño mayor como agravante, la condena no será menor de veinticuatro años, aunque tampoco por encima de los cuarenta y ocho meses; si este sujeto pasivo fallece, la condena no tendría que estar por debajo de los treinta y seis meses ni por encima de los setenta y dos meses. (Peña, 2018)

2.3.2. Bases filosóficas

Las bases filosóficas de nuestra investigación se desglosarán y serán detalladas en la siguiente secuencia: ontológico, gnoseológico, epistemológico, lógico y metodología, que nos permitirá apoyar con mayor claridad los fundamentos filosóficos de nuestra investigación. Continuaremos presentando los aspectos filosóficos de nuestra investigación en detalle.

2.3.2.1. Fundamento ontológico.

Dicho fundamento necesitó que los elementos básicos de la investigación sean correctamente identificados, ellos son la problemática científica a investigar, así como también el área que delimita la investigación y el objeto de estudio. En consecuencia, tenemos como problema científico de nuestra investigación la relación entre las dos variables en estudio. Siguiendo esta línea, tenemos como ámbito de estudio los proc. del ilícito penal de OAF, iniciados como consecuencia del incumplimiento por parte de los progenitores del desembolso exigido por conceptos de alimentos en detrimento de la manutención de los hijos.

2.3.2.2. El fundamento Gnoseológico.

Este fundamento posibilita que en la investigación se logre determinar el objeto y la proyección teórica de la investigación, de esta manera hemos determinado que el saber a desprenderse de nuestra investigación trata sobre las dos variables en estudio. Asimismo, es preciso mencionar que este fundamento posibilita precisar la legitimidad del saber a los que se llegará durante el proceso de investigación de nuestra tesis.

2.3.2.3. El Fundamento Epistemológico.

Con respecto al mencionado fundamento, Reichenbach citado por Izaguirre Remón, et al. (2018), menciona que su relevancia se halla en que “le concede valor a la construcción científica de la investigación, sus resultados y su relevancia para la comunidad especialidad del ámbito investigado” (p.131). De esa manera, el fundamento epistemológico de nuestra investigación consiste en que nos permitirá arribar a resultados de naturaleza teórica y normativa, las cuales obtendrán veracidad por su exactitud científica que poseerán nuestras herramientas metodológicas; en ese sentido, nuestras recomendaciones tendrán

factibilidad pues nuestra investigación posibilitará adquirir un sustento veraz para su aplicación.

2.3.2.4. El Fundamento Lógico.

Sobre el fundamento lógico, se tiene que considerar que la filosofía es la que da origen a las ciencias, de tal modo proporciona las bases de la ciencia, es decir, los esquemas de pensamiento, herramientas de las que se valen los científicos para analizar la realidad (Izaguirre, et al., 2018). Por lo tanto, nuestra investigación se posiciona en línea con los criterios lógicos, entretanto en su estructura y proporciones no existen falacias o contradicciones que falten a la lógica, por lo tanto, como consecuencia se obtendrán resultados de validez lógica.

2.3.2.5. El Fundamento Metodológico.

Dicho fundamento metodológico de nuestra investigación, viene a ser la base de la estructura metodológica planteada (problemas-hipótesis-objetivos) y para cumplir nuestros objetivos y conseguir resultados adecuados para el contraste de las hipótesis usaremos herramientas metodológicas. De esta manera, los métodos, procedimientos, criterios, esquemas y herramientas metodológicas tienen que ir en concordancia con nuestra posición de investigación para lograr resultados apropiados.

2.3.3. Definiciones de términos básicos

- Acción

La Academia de la lengua, dentro de su significado legal, la describe como el medio legal de ejercer el derecho a reclamar cualquier cosa ante los tribunales, pidiendo lo que nos corresponde o lo que se nos debe. Para Capitant,

es el procedimiento jurídico a través del cual un particular o el Ministerio Fiscal solicitan que se aplique la ley a una determinada situación. Y para Couture, es la autoridad legal que posee cada sujeto de derecho, que consiste en la capacidad de comparecer ante los órganos administrativos de una jurisdicción, declarar sus pretensiones y formular la petición que reclama conforme a sus derechos. Cabe destacar el hecho de que la demanda se remite a todas las jurisdicciones.

(Ossorio, s.f.)

Derivado de la palabra latina *agere*, que significa realizar o actuar. El alcance de esta frase rara vez es igualado por ninguna otra palabra porque todo en la existencia y actividad humanas es acción, y la única inacción completa -al menos en el sentido corpóreo- se encuentra en la muerte y la nada. En consonancia con esta extensión y en aras de una mayor claridad, los conceptos clave de interés general se examinan rápida pero independientemente antes de abordar un tratamiento específico en las disciplinas jurídicas en las que tiene efectos más profundos. La acción se refiere a la capacidad de solicitar algo o a los medios aceptables para hacerlo. Está protegida por leyes sustantivas (códigos civil, mercantil, penal y otras leyes, reglamentos, etc.) como un derecho, mientras que las leyes adjetivas regulan cómo utilizarla (códigos de procedimiento, leyes de enjuiciamiento o partes especiales de textos sustantivos también. (Cabanellas, 2003)

Un derecho autónomo es la autoridad que corresponde a un individuo para pedir al gobierno que intervenga en una situación con el fin de hacer respetar la ley (H. Alsina). Posesión del derecho a realizar una petición judicial. Solicitar judicialmente lo que te corresponde o lo que te corresponde es una

forma legal de ejercer ese mismo derecho. el capital de una sociedad se divide en muchas porciones o fracciones. (Casado, 2009)

- Acción penal

La intención de perseguir a uno u otro con la administración de la pena legal que corresponda; y la derivada de un delito o falta (v.). idea relacionada con la doctrina. Para el procesalista español Alcalá, es la facultad legal de promover la acción jurisdiccional, permitiendo al tribunal pronunciarse sobre la antijuricidad de las acciones perpetradas por el imputado, considerados ilícitos penales. En referencia a ello, Soutflieger, penalista francés, refiere que la utilización del sistema judicial para establecer la presencia de un ilícito penal, la culpabilidad del delincuente e imponer sanciones legales constituyen recursos para el sistema judicial. (Cabanellas, 2003)

En cuanto a la iniciativa procesal para el enjuiciamiento de un delito o falta, las sentencias añadidas están en consonancia con el punto de vista actual que equipara la actividad delictiva con la acción penal (v.); sin embargo, este no era el pensamiento de los escritores hasta el siglo XIX. Debido al exclusivismo civil de la época, una acción penal era aquella que buscaba el castigo monetario especificado por la ley a favor de la parte perjudicada como una acción civil resultante de un delito. (Cabanellas, 2003)

- Acusación

En términos generales, una alegación es todo aquello que se plantea ante un juez o tribunal sentenciador contra el individuo que aparece en el sumario como supuestamente culpable, y la denuncia es el acto de alertar al juez instructor de la posibilidad de un delito y de un posible delincuente. (Ossorio, 2008)

En términos generales, el acto de culpar a otra persona o a uno mismo, así como sus resultados. Poner un delito -real, aparente o presunto- en conocimiento de un tribunal u otra autoridad cualificada para su investigación y sanción es competencia de la jurisdicción penal y puede hacerse ante cualquier órgano de orden público. Una parte, un abogado o el Ministerio Fiscal pueden presentar un escrito o denuncia verbal ante los tribunales de justicia acusando a alguien de un delito o falta y solicitando la pena o condena que corresponda. (Cabanellas, 2003)

Una declaración que formula una acusación por escrito o de viva voz. Alguien o individuos encargados de utilizar pruebas acusatorias para establecer la culpabilidad del acusado en un caso. (Casado, 2009)

- Alimentos

Asistencia que se presta a algunas personas de acuerdo con un contrato, la legislación o la voluntad de una persona para su mantenimiento y sustento, incluidos alimentos, ropa, alojamiento y atención médica, así como educación y preparación en cuanto el beneficiado tenga menos de 18 años. Existen tres tipos de alimentos: judiciales, voluntarios y legales. Provisionales: Son aquellos que, en juicio breve y con carácter provisional, son asignados por el tribunal a la parte que los solicita por considerar que tiene derecho a ellos y deben obtenerse de inmediato. (Cabanellas, 2006)

Asistencia que se presta a alguna o a varios sujetos destinado hacia su mantenimiento y supervivencia, incluyendo sus provisiones, líquido para el consumo, ropa, alojamiento y asistencia sanitaria cuando quien la presta es menor de edad, así como educación e instrucción, ya sea en especie, de lo

contrario puede serlo en metálico, de origen normativo, contractual o testamentario. (Cabanellas, 2003)

Es la prestación que una persona necesitada de alimentos y manutención puede obtener en metálico o en especie de otra persona entre las enumeradas por la ley. Por lo tanto, es todo aquello que una persona tiene derecho legal a exigir a otra por los motivos indicados, según determine la ley o una resolución judicial. (Ossorio, 2008)

Sólo tienen derecho a percibir una pensión de alimentos y la obligación de pagarla los descendientes legales por consanguinidad, como padres, abuelos e hijos. Otros ascendientes, como los tíos y las tías, así como los hermanos y las hermanas colectivamente, también pueden tener derecho a percibir una pensión si los padres están ausentes o no pueden hacerlo. En virtud de un acuerdo paterno válido, sólo el hijo y la hija deben alimentar a la mujer y al niño, y viceversa si estos últimos son los pobres y los primeros los ricos. Los parientes ilegítimos deben alimentar al padre, a la madre y a cualquiera de sus vástagos; en su ausencia, se encargan los abuelos y sus vástagos. Cabe destacar que estas relaciones se ayudan mutuamente. (Ossorio, 2008)

Cuando hay discrepancia, el juez debe resolverla. La pensión alimenticia comprende todo lo necesario para la persona que recibe alimentos, alojamiento, ropa, atención médica, educación e instrucción. Su cuantía debe ser adecuada a la situación económica del alimentante. Un criterio para recibir la pensión alimenticia es que el beneficiario demuestre que carece de recursos para mantenerse a sí mismo y que no puede hacerlo mediante su empleo. (Ossorio, 2008)

Ayuda prestada para el mantenimiento suficiente de una persona a la que se debe por contrato, testamento u otra disposición testamentaria. compuestos nutritivos de origen animal, vegetal o mineral que, al ser consumidos por los seres vivos, contribuyen a su mantenimiento, desarrollo y crecimiento. véase deuda alimentaria. (Casado, 2009)

- Asistencia

Ayuda, favor y asistencia. Cuidar a los enfermos e intentar su recuperación. La ayuda puede prestarse en más ámbitos, como el jurídico, el económico y el social, y esta tendencia va en aumento. En la actualidad, prestar ayuda social se ha convertido en una vocación. (Ossorio, 2008)

Reunión de personas que están de acuerdo. En un momento dado, la presencia es. ayuda, favor o apoyo. (Cabanellas, 2006)

Prestar auxilio u Atención profesional. (Casado, 2009)

- Asistencia familiar

Estar emparentado conlleva una serie de privilegios y deberes. El incumplimiento de estos últimos, es decir, los derivados del casamiento y la autoridad parental, es factible de acarrear castigos civiles y penales. De ahí los que tienen que ver con criar, alimentar y educar a los hijos. El abandono voluntario y rencoroso es causa de divorcio matrimonial. (Ossorio, 2008)

- Cuota

la parte predeterminada y definida de un negocio, abono, préstamo o herencia que corresponde proporcionar o recibir a cada interesado. la suma decidida para un suministro. todo lo que se ha predeterminado de antemano como deber, regalo o derecho con carácter regular, temporal u ocasional. la parte de las importaciones o exportaciones entre naciones que se designa mediante

tratados comerciales o reglamentos gubernamentales especiales. los numerosos bienes que se apartan para pagar o manejar de otro modo las deudas. (Ossorio, 2008)

La parte predeterminada y definida de un negocio, abono, préstamo, etc. que corresponde proporcionar o percibir a cada una de las partes interesadas. Aquello que se ha establecido previamente; como un deber, regalo, privilegio, etc., de forma regular, temporal o una vez. (Cabanellas, 1993)

Una parte o componente que es proporcional y fija. La suma de dinero que figura en la lista de prorrato o recaudación de cada donante. Cada uno de los componentes que integran el capital de una sociedad de responsabilidad limitada. (Casado, 2009)

- Familia

Está formada por un grupo de ancestros, progenie y adyacentes que comparten un origen compartido, así como por los consortes de los parentelas comprometidos. La familia viene a ser el parentesco inmediato de una persona, con predominio a lo emotivo o hogareño. Según la Academia, el término "familia" se utiliza para referirse a los individuos que residan en una vivienda bajo la autoridad del cabeza de hogar. mediante una mezcla de cohabitación, parentesco y subordinación doméstica. los jóvenes o descendientes. Un conjunto de personas que comparten ciertas características significativas, ya sean profesionales, ideológicas o de otro tipo. En consecuencia, cuando hablamos de familia militar, nos referimos al ejército en su conjunto y, más concretamente, a los miembros de las filas profesionales del ejército. cualquier número considerable de personas. No importa si residen en ella o no, también se aplica a los sirvientes de la casa. (Cabanellas, 1993)

Grupo de personas unidas jurídicamente de forma similar a una familia (A. Belluscio). Es una entidad social natural y permanente formada por un grupo de personas vinculadas por relaciones jurídicas filiales e intersexuales. (Casado, 2009)

Sin ignorar una noción intermedia, la parentela es la agrupación conformada con los residentes en un hogar bajo el control del amo del mismo. Las reglas de Pda., donde la unidad parental quedaba integrada inclusive la servidumbre, aprobaban este último concepto, que es el que describe a la familia romana. La familia, tal y como la describe Díaz de Guijarro, es un cumulo de sujetos incorporados por lazos jurídicos derivados de relaciones intersexuales y de filiación. Es una organización social, permanente y natural. La relación familiar tiene relevancia jurídica porque genera una sucesión de potestades y obligaciones, como lo relativo al matrimonio, el vínculo paterno-filial (en particular, la patria potestad), la pensión alimenticia y la herencia. (Ossorio, 2008)

- Omisión

Silencio, reserva y secreto son sinónimos de abstenerse de declarar o proclamar algo. Olvido, descuido o falta de cumplimiento de algo conveniente, necesario o esencial respecto a cualquier cosa. Lenidad, pereza por parte de la persona que ejerce la autoridad. El término "doloso" se refiere a un comportamiento que no es una simple dejades, todo lo contrario: deliberado, con intención para causar daño a otra persona, que debería evitarse o prevenirse. (Cabanellas, 2006)

Inacción ante la obligación o la practicidad. Desatención. Olvido. Abstención. (V. comisión por omisión y omisión). (Ossorio, 2008)

Falta grave que resulta de no haber tomado las medidas que se consideraban apropiadas o esenciales a la luz de la realización de un acto o hecho concreto. (Casado, 2009)

Inactividad, indiferencia y quietud. Silencio, reserva, ocultar lo que se sabe, no proclamar ni revelar nada y negarse a declarar. desatención de las obligaciones, indicaciones o directrices. Negligencia. Incumplimiento de los deberes. Indulgencia, descuido y pereza. (Cabanellas, 2003)

- Plazo

El periodo de tiempo asignado a las partes para asistir, responder, probar, alegar, asentir o negar en el juicio. Procesalmente, el período de tiempo que se les asigna para hacerlo. El tiempo o lapso designado para una acción. El vencimiento de la misma, o término propiamente dicho. Algo que sin duda ocurrirá, ya sea predeterminado (31 de diciembre de 2000) o imprevisto (la muerte de una persona hoy). Legal: Cualquier cosa predeterminada por una disposición general, una ley o una tradición jurídica. (Cabanellas, 2006)

Plazo fijo de una acción; o período, formalmente conocido como tal. plazo o parte de una deuda que se vence en dos o más pagos. Período de tiempo asignado a las partes durante el juicio para comparencias, respuestas, pruebas, alegaciones, consentimientos y negaciones. (Cabanellas, 2003)

1. ligor técnico. Las palabras plazo y término se utilizan con frecuencia indistintamente en el derecho procesal, la teoría y la práctica, sin tener en cuenta las mínimas distinciones técnicas. Sin embargo, varían fundamentalmente en que el término abarca la totalidad del tiempo para actuar, mientras que la frase término sólo incluye su vencimiento o conclusión. Por ello, en muchas de las especies que se insertan a continuación, sobre las diversas palabras, se hace

referencia a los temimos adecuados para ajustarse al léxico positivo.

(Cabanellas, 2003)

2. Elemento genuino. Al igual que el término, la condición y el método son un componente accesorio del negocio jurídico, pero ello no repercute en su cumplimiento más que en su presencia. A saber, sin incluir la fatalidad de la otra palabra, el componente aleatorio de la situación. La segunda es distinta de la primera. La frase clasifica las actividades jurídicas en dos categorías: las que son instantáneamente ejecutables o exigibles, y las que deben llevarse a cabo durante un periodo de tiempo que puede determinarse por ley, acuerdo o sentencia judicial. (Cabanellas, 2003)

Cada uno de los componentes de una suma debida dos o más veces. El plazo para la ejecución de actos o sucesos jurídicos fijados normativamente, en pronúncienlo jurisdiccional, también un acuerdo entre las partes. Por ejemplo, el plazo de prescripción de una acción. Un plazo para la ejecución de actos específicos o la ocurrencia de sucesos jurídicos concretos que se especifica en la ley, una sentencia judicial o un acuerdo entre las partes. (Casado, 2009)

Un periodo de tiempo reservado para algo. el vencimiento del plazo. Es una expresión que se utiliza con frecuencia en contextos jurídicos porque se refiere al plazo que la ley, el tribunal o las partes implicadas pueden fijar para la realización de determinados hechos jurídicos, normalmente de carácter civil o procesal. Según Couture, se trata de un período de tiempo reservado para la realización de un acto o la creación de sus efectos jurídicos. Bajo esta idea, tiene dos significados opuestos, ya que puede utilizarse para demostrar tanto el vencimiento o la adquisición de un derecho como el momento en que puede reclamarse una obligación. (Ossorio, 2008)

- Princ. de oport.

Constituye esencialmente un mecanismo procedimental donde el que es responsable de: acción pública, utiliza para valorar si es necesaria la intervención de la Justicia en situaciones en las que no procede, cuando la víctima ha sido perdonada, cuando el autor también ha sufrido consecuencias por sus actos, como cuando ha habido negligencia, etc. (Casado, 2009)

- Reparación civil

Si la conducta ilícita lesionó intereses concretos de la víctima, deberá restituirse el bien o indemnizar al infractor. Si concurren varios culpables, la indemnización civil es solidaria. Su cumplimiento no sólo depende del delincuente o delincuentes, sino también de sus sucesores y demás partes. (Poder Judicial, 2021)

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general.

Existe relación significativa entre el principio de oportunidad y los delitos de omisión de asistencia familiar, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

2.4.2. Hipostasis específicas.

Existe relación significativa entre el principio de oportunidad y el delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

Existe relación significativa entre el principio de oportunidad y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

2.4.3. Operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Unidad de análisis	Técnicas e instrumentos
V X: Principio de oportunidad	Mecanismo de negociación y resolución de conflictos penales, permitiendo que el proceso penal llegue a su culminación luego de que el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo.	Se medirá mediante un cuestionario a los abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el Colegio de abogados de Huaura	Elementos de aplicación	Planteamiento del principio de oportunidad por el fiscal	- Abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el Colegio de Abogados de Huara.	- La encuesta: mediante un cuestionario de preguntas.
				Solicitud del principio de oportunidad por el denunciado		
				Producto de la aplicación del principio de oportunidad		
				Manera en que se acuerda el pago de la reparación civil		
			Solución de conflictos	Cumplimiento del pago de la reparación civil		
				Solución del conflicto de sobrecarga en sede fiscal		
				Contribución a la economía procesal		
				Se resarce el daño producido al agraviado		
V Y: Delito de omisión de asistencia familiar	Incumplimiento de la prestación de alimentos establecido mediante una resolución judicial	Se medirá mediante un cuestionario a los abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el Colegio de abogados de Huaura	Delito al estado de necesidad de la víctima	Desatención alimentaria al hijo alimentistas		
				Privación de un estilo de vida adecuado para el hijo alimentista		
				Posición de vulnerabilidad del hijo alimentista		
				Necesidad de amparo alimenticio del hijo alimentista		
			Delito a los deberes asistenciales	Incumplimiento del mandato judicial		
				Incumplimiento del deber alimentario sin tener otra oblación alimentaria		
				Renuncia o abandono malicioso del trabajo por el alimentante		
				Atentado contra el bienestar jurídico de la familia		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación.

Nuestra investigación es tipo aplicada, porque buscará ampliar el conocimiento teórico de manera general, para ello se ocupa en sentido de zona a investigar el Distrito Fiscal de Huaral. Asimismo, por el hecho de que esta investigación requiere su contrastación en la realidad empírica del hecho de que nazca la obligación alimentaria afín.

Al respecto, Valderrama (2013) conceptualiza este tipo de investigación como aquella que “Se sustenta en la investigación teórica; su finalidad específica es aplicar las teorías existentes a la producción de normas y procedimientos tecnológicos, para controlar situaciones o procesos de la realidad”. (p. 39)

3.1.2. Nivel de investigación

Dado que se definirá la variable y sus dimensiones, es de nivel descriptivo correlacional (Hernández et al., 2014). En este sentido, a la luz

de lo expuesto, el objetivo es establecer los estándares para descifrar de qué manera se relacionan las variables en estudio.

3.1.3. Diseño

Tiene un diseño no experimental de corte transeccional-correlacional, es decir tiene un carácter probabilístico puesto que nuestra investigación socio jurídica trata esencialmente de la aproximación a la verdad, no de una verdad absoluta y permanente sino cambiante con el pasar del tiempo y materia de diferentes investigaciones que podrían o no arribar a la misma o diferentes conclusiones, por tanto, solo llegaremos a un nivel explicativo el cual ampliaremos más adelante. Además, nuestra investigación posee un corte transeccional, porque nos limitaremos a investigar en un periodo de tiempo determinado; en nuestro caso periodo 2019. Y es correlacional porque tiene el propósito de medir el grado de relación que exista entre dos variables.

3.1.4. Enfoque

Nuestro proyecto de tesis cuenta con un enfoque de investigación cuantitativo, dado que los datos fueron recolectados y luego sometidos a estudio de información orientado a confirmar la fijación de metas del mismo modo general y específico, así como la mediación numeral, el recuento y el empleo de estadísticas de la información recolectada en la jurisdicción de la sede fiscal de Huaral en el año 2019, con la finalidad de fijar de forma precisa aquellos establecer con precisión las pautas de investigar. (Hernández et al., 2014)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En nuestra investigación usaremos como unidad de análisis a los abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el CAH, que de acuerdo a nuestra indagación son 72 abogados, al mes de agosto del 2022.

3.2.2. Muestra

Para fijar el volumen utilizamos la fórmula para variables cualitativas proporcionales finitas.

Siendo la fórmula estadística como se ejemplifica:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2(N-1)}$$

Leyenda

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58; dicho valor queda a juicio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando se carece de su valor se frecuenta usar un valor que varía ente el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a juicio del investigador.

Muestra de Unidad de Análisis (abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el Colegio de abogados de Huaura).

$$n = \frac{0,5 \times 0,5 \times (1,96)^2 \times 72}{(1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5 + (0,05)^2 (72 - 1)}$$

$$n = \frac{0,25 \times 3,8416 \times 72}{3,8416 \times 0,25 + (0,05)^2 (71)}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 72}{0,9604 + 0,1775}$$

$$n = 60,76878$$

n = El tamaño de la muestra poblacional es de 61 abogados.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Con el fin para conseguir la información dirigida a alcanzar las metas de esta invest., el investigador debe aplicar:

Una solicitud para recopilar los datos necesarios para cumplir el objetivo de esta investigación. El enfoque de la encuesta será utilizado por el investigador en este marco y es descrito por Behar (2008) como “las encuestas recogen datos de una parte de la población destinataria, y el tamaño de la muestra varía en función de los objetivos del estudio”. (p. 62)

Elegimos esta técnica ya que la consideramos la más conveniente, dado que se necesita la opinión que tienen los abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el Colegiados de abogados de Huaura, respecto del problema materia de nuestra investigación.

3.3.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizará en la presente investigación, en función a la técnica seleccionada es: el cuestionario de encuesta con preguntas de escala tipo Likert.

La definición de encuesta es una lista de preguntas sobre una o más variables de medición. Las preguntas de un cuestionario pueden incluir una amplia gama de temas en función de lo que esté midiendo (Behar, 2008, p. 64).

En el cuestionario para la encuesta, contrario a la entrevista, el encuestado en primer lugar da revisión al cuestionario para después darle respuesta por escrito, sin la mediación directa de personal que colabora en la investigación.

Esta herramienta es perfecta para el estudio ya que es importante conocer el punto de vista de los abogados de la provincia de Huaral, quienes también sean miembros del Colegio de Abogados de Huaura, con respecto al tema en cuestión.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Concluyendo, resulta esencial emplear un cuest. de encuest. dirigida, con 16 interrogantes cerra., para las variables estudiadas. Los cuestionarios de encuesta se aplicarán en no más de 30 minutos, por cada uno. Dicho cuestionario se aplicará a la muestra de la población, conformada por 61 abogados de Huaral, colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura.

Una vez obtenidas todas las respuestas, estas serán procesadas a una base de datos mediante el aplicativo Microsoft Excel, en una hoja de cálculo. Luego será traspasado al software de análisis estadístico SPSS v27, que nos proporcionará la data que abarca el análisis descriptivo, así como también el análisis inferencial con la prueba de hipótesis respectiva.

En esa línea, la recopilación documental se reflejará en tablas y gráficos y estadísticos.

3.4.1. Recolección de datos

Es la forma de obtener el tratamiento de los datos recogidos que permiten, hacer uso adecuado y contrastar con lo planteado en este trabajo de investigación, como son:

- a) La entrada: consiste en aquel trabajo que se ha organizado adecuadamente con la intención de aportar un valor real.
- b) El proceso: es el punto en el que el tesista, utilizando una técnica apropiada para el estudio científico, transforma los datos ordenados de la entrada en información.
- c) Salida: es el punto en el que se decide y controla la legitimidad del procedimiento llevado a cabo.

3.4.2. Codificación:

Es aquel momento en donde se da categoría y número a las alternativas de las preguntas del instrumento de recojo de dato.

3.4.3. Tabulación:

Es el uso de tablas y figuras obtenidas de Excel u otra herramienta, las cuales permiten conocer el conteo adecuado de la información obtenida.

3.4.4. Registro de datos:

Constituye aquel campo que registra de forma ordenada la información, para una búsqueda rápida, ejemplo los índices.

3.4.5. Presentación de datos:

Los resultados del proceso de tratamiento de datos se presentan en tablas y figuras, y deben hacerse de forma adecuada y organizada.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

4.1.1. Resultados descriptivos variable 1 – “Principio de oportunidad”.

4.1.1.1. Análisis descrip. de los í. v. 1 – “Princ. de Oport.”

Pregunta 01: ¿En su experiencia profesional, cuando se denunció el delito OAF, el fiscal planteó de oficio el princ. de oport. como salida alternativa al proceso penal?

Tabla 1.

Ítem 1 – Planteamiento del princ. de oport. por el fisc.

		F	%	%V	%A
V	N	3,0	4,92	4,92	4,92
	CN	9,0	14,75	14,75	19,67
	AV	28,0	45,90	45,90	65,57
	CS	11,0	18,03	18,03	83,61
	S	10,0	16,39	16,39	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota: Fuente: elaboración propia.

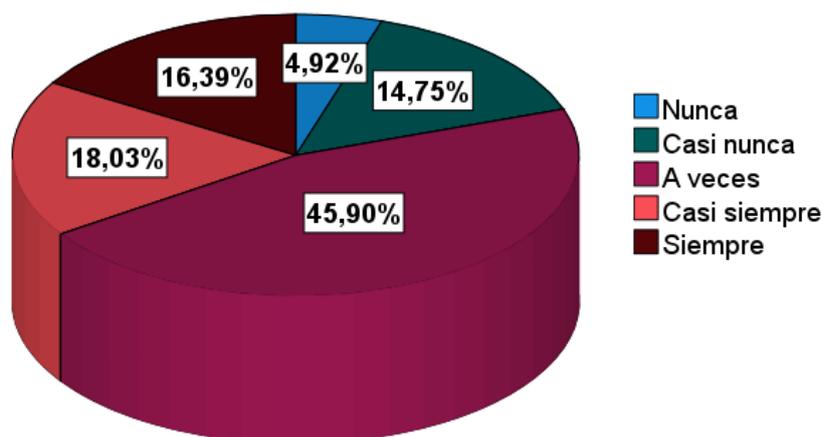


Figura 1. Ítem 1 - Planteamiento del principio de oportunidad por el fiscal

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario. Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 1 y la figura n.º 1. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 1: la escala nunca es 4,92 % (3 abogados), la escala casi nunca es 16,39 % (9 abogados), la escala a veces es 45,90% (28 abogados), la escala casi siempre es 18,03 % (11 abogados) y la escala siempre es 16,39 % (11 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces, cuando se denunció el delito de OAF, el fiscal planteó de oficio el princ. de oport. como salida alternativa al proceso penal.

Pregunta 02: ¿En su experiencia profesional, cuando se denunció el delito de OAF, el fiscal planteó de oficio el princ. de oport. como salida alternativa al proceso penal?

Tabla 2.

Ítem 2 – Solicitud del princ de oport. por el denunciado.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

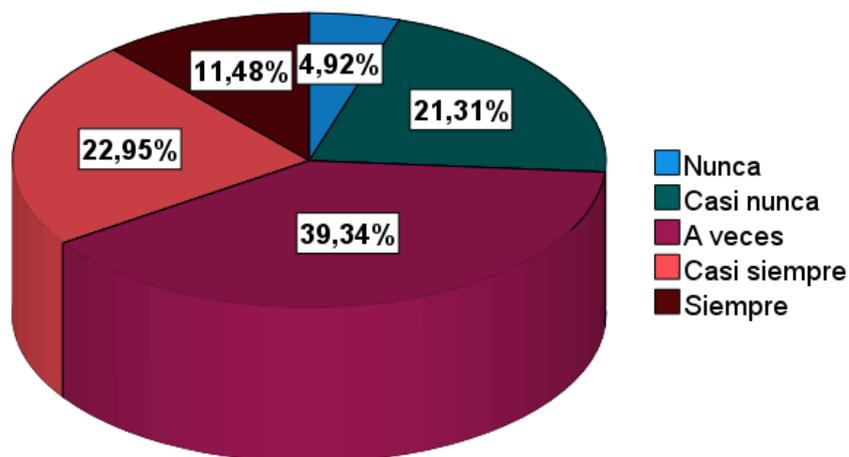


Figura 2. Ítem 2 - Solicitud del principio de oportunidad por el denunciado

		F	%	%V	%A
V	N	3,0	4,92	4,92	4,92
	CN	13,0	21,31	21,31	26,23
	AV	24,0	39,34	39,34	65,57
	CS	14,0	22,95	22,95	88,52
	S	7,0	11,48	11,48	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 2 y la figura n.º 2. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 2: la escala nunca es 4,92 % (3 abogados), la escala a casi nunca es 21,31 % (13 abogados), la escala a veces es 39,34 % (24 abogados) y la escala casi siempre es 22,95 % (14 abogados), la escala siempre es 11,48 % (7 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces cuando se denunció el delito de OAF el denunciado solicitó el princ. de oport. como salida alternativa al proceso penal.

Pregunta 03: ¿En su experiencia profesional, cuando se planteó el princ. de oport. al delito de OAF, el imputado se comprometió a pagar la reparación civil?

Tabla 3.

Ítem 3 - Producto de la aplic. del princ. de oport.

		F	%	%V	%A
V	N	3,0	4,92	4,92	4,92

CN	7,0	11,48	11,48	16,39
AV	17,0	27,87	27,87	44,26
CS	19,0	31,15	31,15	75,41
S	15,0	24,59	24,59	100,00
Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

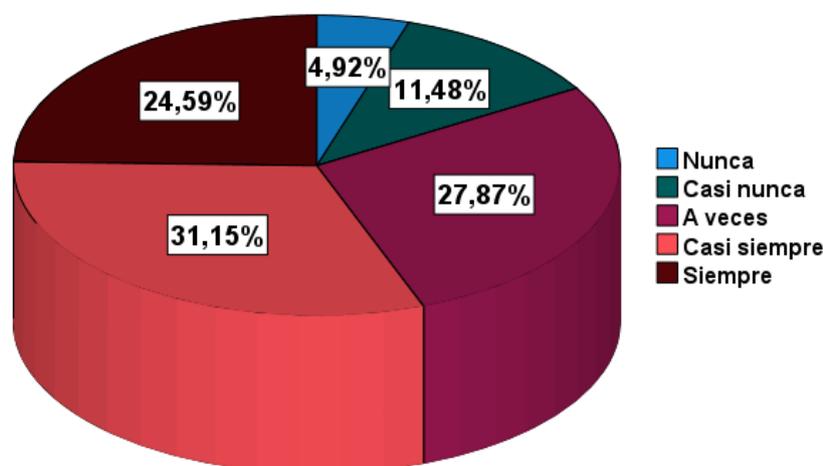


Figura 3. Ítem 3 - Producto de la aplicación del principio de oportunidad

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 3 y la figura n.º 3. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 3: la escala nunca es 4,92 % (3 abogados), la escala casi nunca es 11,48 % (7 abogados), la escala a veces es 27,87 % (17 abogados), la escala casi siempre es 31,15 % (19 abogados), y la escala siempre es 27,87% (15 abogados); en tal sentido se demuestra que casi siempre cuando se planteó el princ. de oport. al delito de OAF, el imputado se comprometió a pagar la reparación civil.

Pregunta 04: ¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, el pago de la reparación civil se estableció en cuotas?

Tabla 4.

Ítem 4 - Modo en que se acuerda el pago de la rep. civ.

V	N	F	%	%V	%A
		3,0	4,92	4,92	4,92

C	4,0	6,56	6,56	11,48
AV	17,0	27,87	27,87	39,34
CS	22,0	36,07	36,07	75,41
S	15,0	24,59	24,59	100,00
Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

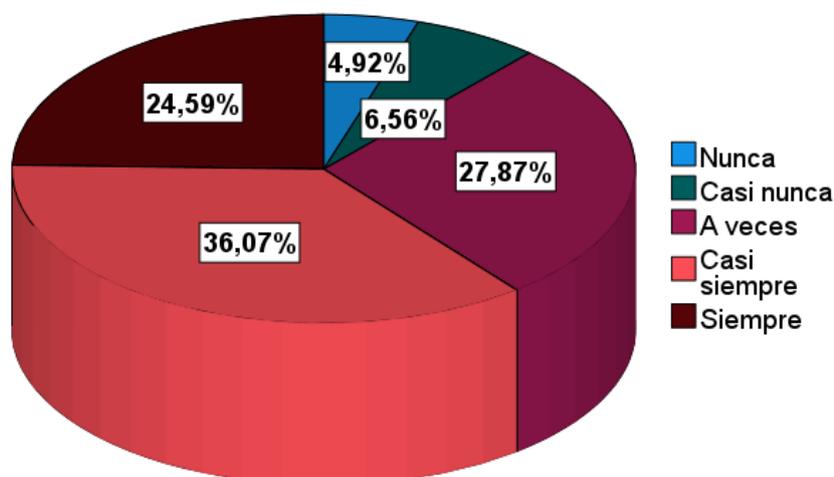


Figura 4. Ítem 4 - Modo en que se acuerda el pago de la rep. civ.

Nota. Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 4 y la figura n.º 4. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 4: la escala nunca es 4,92 % (3 abogados), la escala casi nunca es 6,56 % (4 abogados), la escala a veces es 27,87 % (17 abogados), la escala casi siempre es 36,07 % (22 abogados), y la escala siempre 24,59% (15 abogados); en tal sentido se demuestra que casi siempre cuando se aplic. el princ. de oport. al delito de OAF, el pago de la reparación civil se estableció en cuotas.

Pregunta 05: ¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se cumplió el pago íntegro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado?

Tabla 5.

Ítem 5 - Cumplimiento del pago de la rep. civ.

		F	%	%V	%A
V	N	2,0	3,28	3,28	3,28
	C	16,0	26,23	26,23	29,51
	AV	26,0	42,62	42,62	72,13
	CS	14,0	22,95	22,95	95,08
	S	3,0	4,92	4,92	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

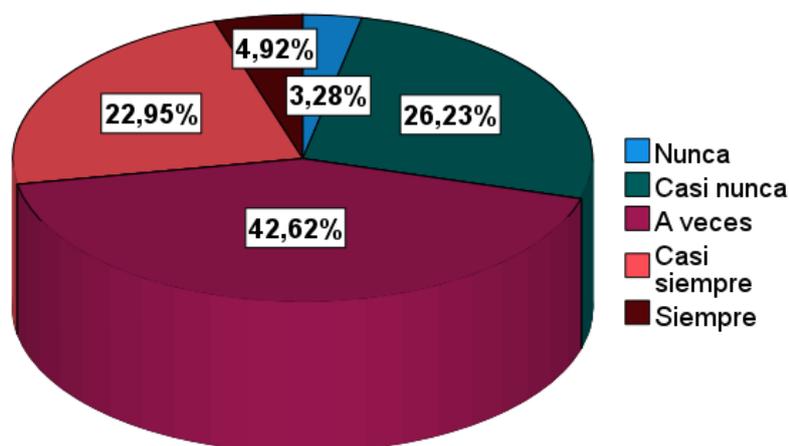


Figura 5. Ítem 5 - Cumplimiento del pago de la rep. civ.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 5 y la figura n.º 5. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 5: la escala nunca es 3,28 % (2 abogados), casi nunca es 26,23 % (16 abogados) la escala a veces es 42,62 % (26 abogados), casi siempre es 22,95 % (14 abogados), y la escala siempre es 4,92 % (3 personas); en tal sentido se demuestra que a veces cuando se aplic. el princ. de oport. al delito de OAF, se cumplió el pago íntegro de la rep. civ. dentro del plazo máximo acordado.

Pregunta 06: ¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, ayudó a solucionar la sobrecarga procesal de la sede fiscal?

Tabla 6.

Ítem 6 - Solución del conflicto de sobrecarga en sed. fisc.

	F	P	%V	%A
--	---	---	----	----

V	N	2,0	3,28	3,28	3,28
	CN	5,0	8,20	8,20	11,48
	A	23,0	37,70	37,70	49,18
	CS	16,0	26,23	26,23	75,41
	S	15,0	24,59	24,59	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

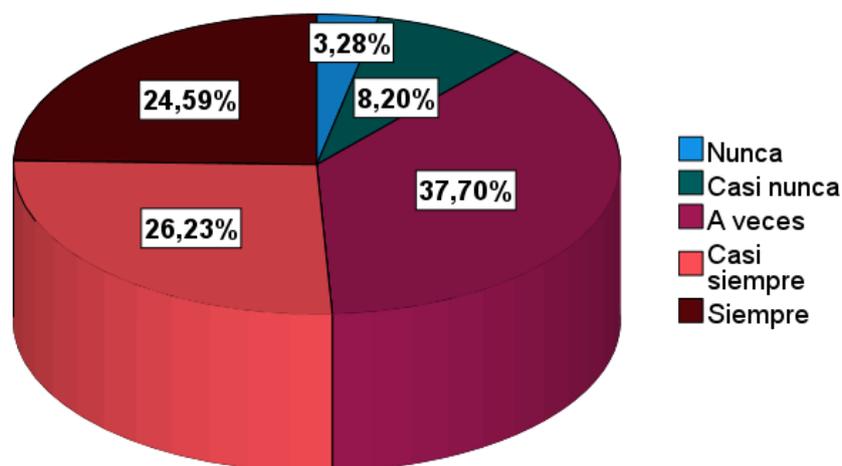


Figura 6. Ítem 6 - Solución del conflicto de sobrecarga en sed. fisc.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 6 y la figura n.º 6. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 6: la escala nunca es 3,28 % (2 abogados), la escala casi nunca es 8.20 % (5 abogados); la escala a veces es 37,70 % (23 abogados), la escala casi siempre es 26,23% (16 abogados) y la escala siempre es 24,59% (15 abogados), en tal sentido se demuestra que a veces que se haya aplic. el princ. de oport. al delito de OAF, ayudó a solucionar la sobrecarga procesal de la sede fiscal.

Pregunta 07: ¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, contribuyó a la economía procesal de las partes involucradas?

Tabla 7.

Ítem 7 - Contribución a la economía procesal de las pts.

V	N	F	%	%V	%A
		1,0	1,64	1,64	1,64

CN	6,0	9,84	9,84	11,48
AV	26,0	42,62	42,62	54,10
CS	13,0	21,31	21,31	75,41
S	15,0	24,59	24,59	100,00
Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

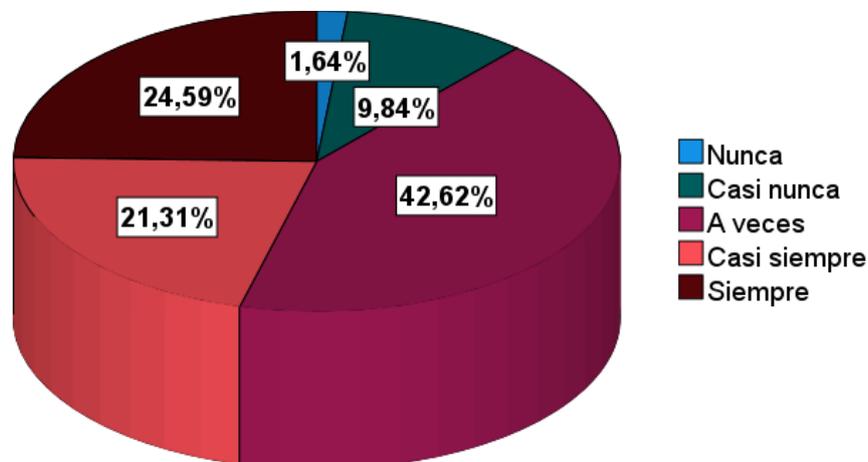


Figura 7. Ítem 7 - Contribución a la economía procesal de las pts

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 7 y la figura n.º 7. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 7: la escala nunca es 1,64 % (1 abogado), la escala casi nunca 9,84 % (6 abogados), la escala a veces es 42,62 % (26 abogados), la escala casi siempre es 21,31 % (13 abogados) y la escala siempre es 24,59 % (15 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, contribuyó a la economía procesal de las partes involucradas.

Pregunta 08: ¿En su experiencia profesional, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, resarcó el daño producido al alimentista agraviado?

Tabla 8.

Ítem 8 - Resarcimiento del daño producido al agraviado.

		F	%	%V	%A
V	N	4,0	6,56	6,56	6,56
	C	6,0	9,84	9,84	16,39

AV	24,0	39,34	39,34	55,74
CS	20,0	32,79	32,79	88,52
S	7,0	11,48	11,48	100,00
Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

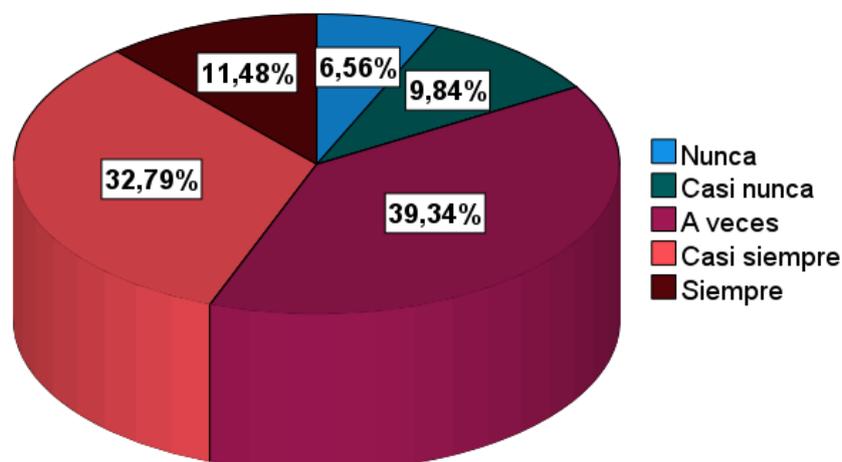


Figura 8. Ítem 8 - Resarcimiento del daño producido al agraviado

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 8 y la figura n.º 8. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 1: la escala nunca es 6,56% (4 abogados), la escala casi nunca es 9,84 % (6 abogados), la escala a veces es 39,34 % (24 abogados), la escala casi siempre es 32,79 % (20 abogados) y la escala siempre es 11,48 % (7 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, resarcó el daño producido al alimentista agraviado

4.1.2. Resultados descriptivos variable 2 – “Delito de OAF”.

4.1.2.1. Análisis descrip. de los ítem 2 – “Delito de OAF”

Pregunta 09: ¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, resolvió la desatención alimentaria del alimentista agraviado?

Tabla 9.

Ítem 9 - Desatención alimentaria al hijo alimentistas.

		F	P	%V	%A
V	N	6,0	9,84	9,84	9,84
	C	8,0	13,11	13,11	22,95
	AV	25,0	40,98	40,98	63,93
	CS	18,0	29,51	29,51	93,44
	S	4,0	6,56	6,56	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

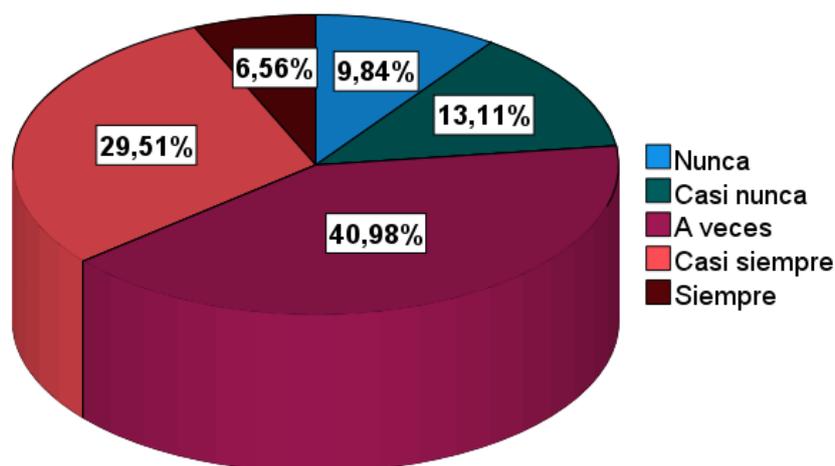


Figura 9. Ítem 9 - Desatención alimentaria al hijo alimentistas.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 9 y la figura n.º 9. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 9: la escala nunca es 9,84 % (6 abogados), la escala casi nunca es 13,11 % (8 abogados), la escala a veces 40,98 % (25 abogados), la escala casi siempre es 29,51 % (18 abogados) y la escala siempre es 6,56 % (4 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, resolvió la desatención alimentaria del alimentista agraviado.

Pregunta 10: ¿En su experiencia profesional, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, favoreció un estilo de vida adecuado para el alimentista agraviado?

Tabla 10.

Ítem 10 - Privación de un estilo de vida adecuado para el hijo alimentista.

		F	%	%V	%A
V	N	5,0	8,20	8,20	8,20
	CN	6,0	9,84	9,84	18,03
	AV	28,0	45,90	45,90	63,93
	CS	18,0	29,51	29,51	93,44
	S	4,0	6,56	6,56	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

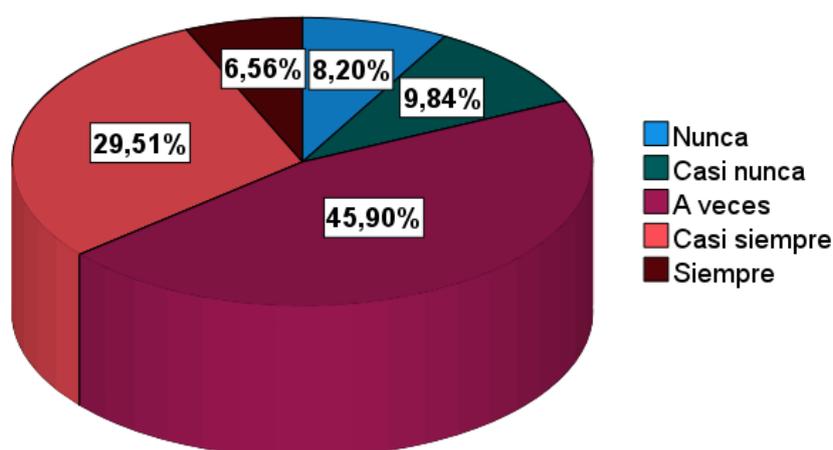


Figura 10. *Ítem 10 - Privación de un estilo de vida adecuado para el hijo alimentista*

Nota. Fuente: Elaboración propia.

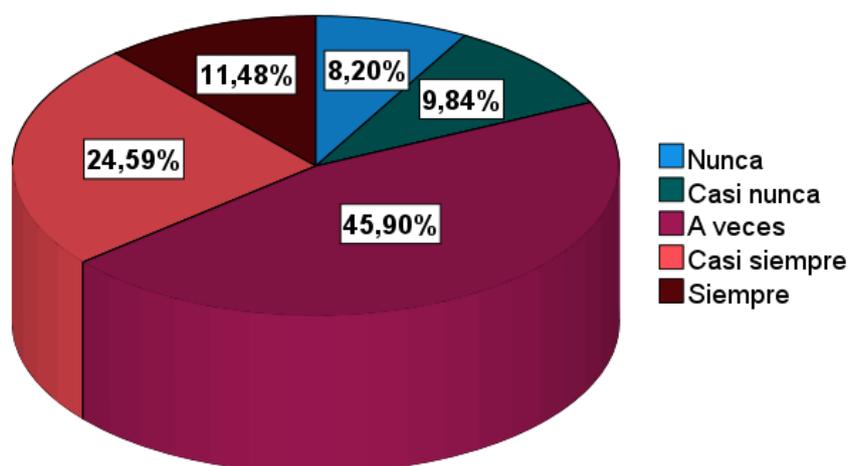
Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 10 y la figura n.º 10. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 10: la escala nunca es 8,20 % (5 abogados), que la escala casi nunca es 9,84 % (6 abogados), la escala a veces es 45,90 % (28 abogados), la escala casi siempre es 29,51 % (18 abogados) y la escala siempre es 6,56 % (4 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, favoreció un estilo de vida adecuado para el alimentista agraviado.

Pregunta 11: ¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, rescató al alimentista agraviado de una posición de vulnerabilidad?

Tabla 11.*Ítem 11 - Posición de vulnerabilidad del hijo alimentista.*

		F	%	%V	%A
V	N	5,0	8,20	8,20	8,20
	CN	6,0	9,84	9,84	18,03
	AV	28,0	45,90	45,90	63,93
	CS	15,0	24,59	24,59	88,52
	S	7,0	11,48	11,48	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

**Figura 11.** *Ítem 11 - Posición de vulnerabilidad del hijo alimentista*

Nota. Fuente: Elaboración propia.

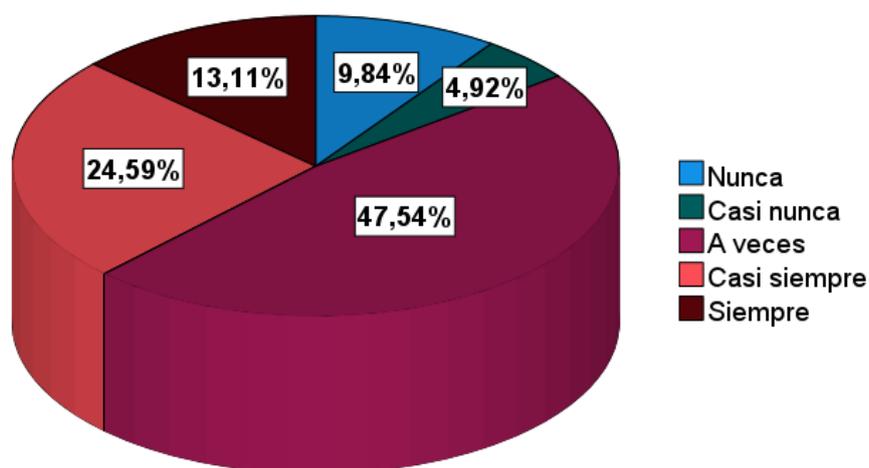
Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 11 y la figura n.º 11. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 11: la escala nunca es 8.20 % (5 abogados), la escala casi nunca es 9,84 % (6 abogados), la escala a veces es 45,90 % (28 abogados), la escala casi siempre es 24,59 % (15 abogados) y la escala siempre es 11,48 % (7 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, rescató al alimentista agraviado de una posición de vulnerabilidad.

Pregunta 12: ¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, garantizó el amparo alimenticio del alimentista agraviado?

Tabla 12.*Ítem 12 - Necesidad de amparo alimenticio del hijo alimentista.*

		F	%	%V	%A
V	N	6,0	9,84	9,84	9,84
	CN	3,0	4,92	4,92	14,75
	A	29,0	47,54	47,54	62,30
	CS	15,0	24,59	24,59	86,89
	S	8,0	13,11	13,11	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

**Figura 12.** *Ítem 12 - Necesidad de amparo alimenticio del hijo alimentista*

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 12 y la figura n.º 12. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 12: la escala nunca es 9,84 % (6 abogados), la escala casi nunca es 4,92 % (3 abogados); la escala a veces es 47,54 % (29 abogados), la escala casi siempre es 24,59% (15 abogados) y la escala siempre es 13,11 % (8 abogados), en tal sentido se demuestra que a veces que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, garantizó el amparo alimenticio del alimentista agraviado.

Pregunta 13: ¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se tuvo como antecedente que el imputado incumplió el mandato judicial de prestar alimentos a su hijo alimentista?

Tabla 13.

Ítem 13 - Incumplimiento del mandato judicial.

		F	%	%V	%A
V	N	1,0	1,64	1,64	1,64
	CN	1,0	1,64	1,64	3,28
	AV	26,0	42,62	42,62	45,90
	C	18,0	29,51	29,51	75,41
	S	15,0	24,59	24,59	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

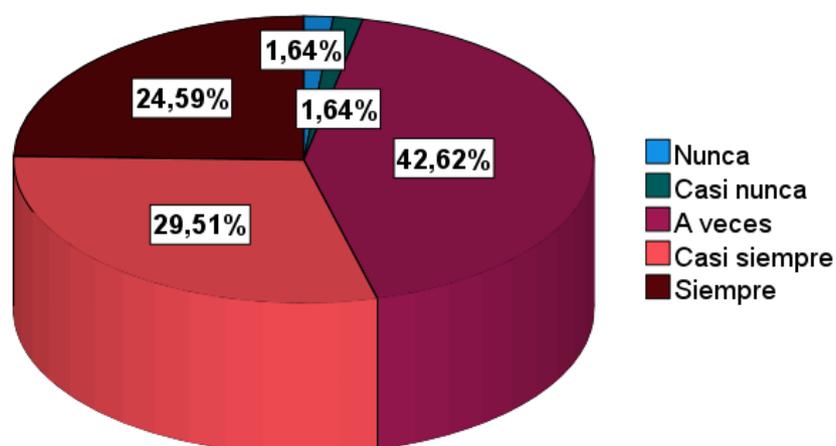


Figura 13. *Ítem 13 - Incumplimiento del mandato judicial.*

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 13 y la figura n.º 13. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 13: la escala nunca es 1,64 % (1 abogado), la escala casi nunca es 1,64 % (1 abogados); la escala a veces es 42,62 % (26 abogados), la escala casi siempre es 29,51% (18 abogados) y la escala siempre es 24,59 % (15 abogados), en tal sentido se demuestra que a veces cuando se aplicó el princ. de oport.

al delito de OAF, se tuvo como antecedente que el imputado incumplió el mandato judicial de prestar alimentos a su hijo alimentista.

Pregunta 14: ¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se tuvo como antecedente que el imputado incumplió prestar alimentos al hijo alimentista, sin tener otra obligación alimentaria?

Tabla 14.

Ítem 14 - Incumplimiento del deber alimentario sin tener otra obligación.

		F	%	%V	%A
V	N	3,0	4,92	4,92	4,92
	CN	7,0	11,48	11,48	16,39
	AV	25,0	40,98	40,98	57,38
	CS	18,0	29,51	29,51	86,89
	S	8,0	13,11	13,11	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

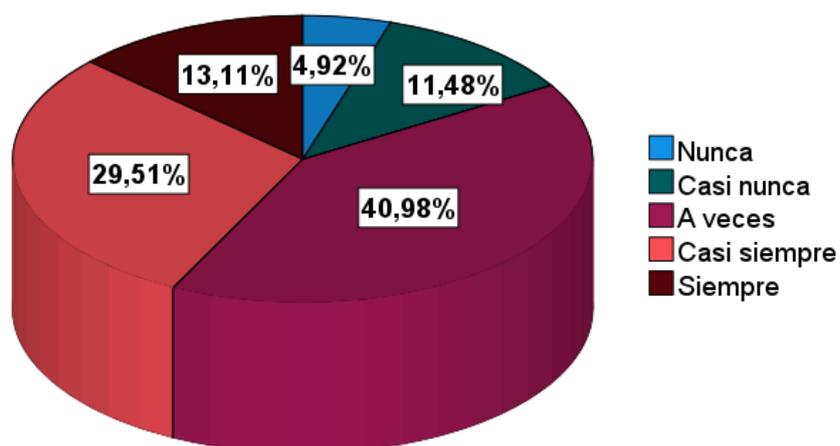


Figura 14. *Ítem 14 - Incumplimiento del deber alimentario sin tener otra obligación alimentaria*

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 14 y la figura n.º 14. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 14: la escala nunca es 4,92 % (3 abogados), la escala casi nunca es 11,48 % (7 abogados), la escala a veces 40,98 % (25 abogados), la

escala casi siempre es 29,51 % (18 abogados) y la escala siempre es 13,11 % (8 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces que cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se tuvo como antecedente que el imputado incumplió prestar alimentos al hijo alimentista, sin tener otra obligación alimentaria

Pregunta 15: ¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se tuvo como antecedente que el imputado abandonó maliciosamente su trabajo para evadir su obligación alimentaria?

Tabla 15.

Ítem 15 - Renuncia o abandono malicioso del trabajo por el alimentante.

		F	%	% V	%
V	N	3,0	4,92	4,92	4,92
	C	16,0	26,23	26,23	31,15
	AV	24,0	39,34	39,34	70,49
	CS	15,0	24,59	24,59	95,08
	S	3,0	4,92	4,92	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

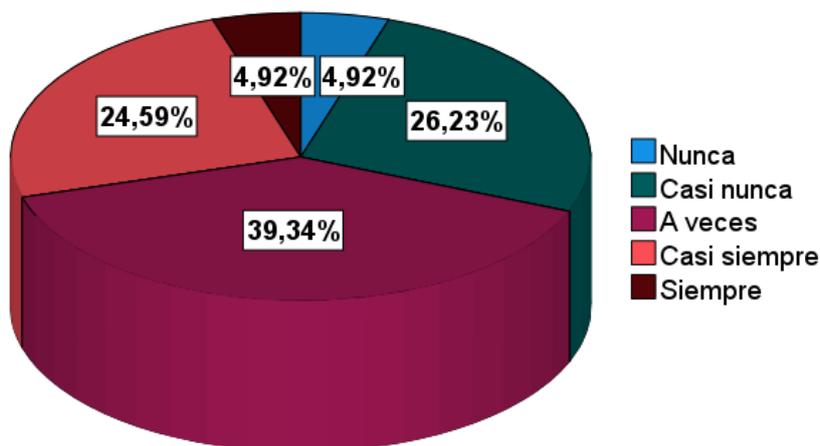


Figura 15. *Ítem 15 - Renuncia o abandono malicioso del trabajo por el alimentante*

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 15 y la figura n.º 15. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 15: la escala nunca es 4,92 % (3 abogados), la

escala casi nunca es 26,23 % (16 abogados), la escala a veces 39,34 % (24 abogados), la escala casi siempre es 24,59 % (15 abogados) y la escala siempre es 4,92 % (3 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se tuvo como antecedente que el imputado abandonó maliciosamente su trabajo para evadir su obligación alimentaria.

Pregunta 16: ¿A su criterio, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se solucionó el atentado contra el bienestar jurídico de la familia?

Tabla 16.

Ítem 16 - Atentado contra el bienestar jurídico de la familia.

		F	%	%V	%A
V	N	5,0	8,20	8,20	8,20
	CN	6,0	9,84	9,84	18,03
	AV	28,0	45,90	45,90	63,93
	CS	13,0	21,31	21,31	85,25
	S	9,0	14,75	14,75	100,00
	Tot.	61,0	100,00	100,00	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

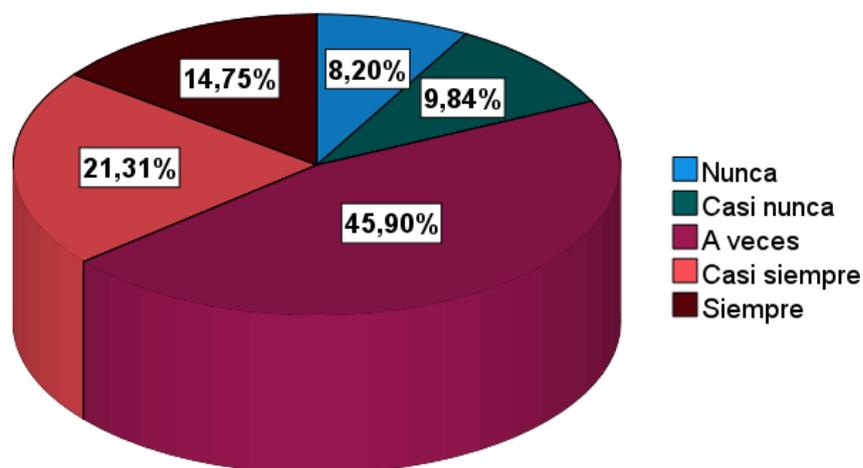


Figura 16. *Ítem 16 - Atentado contra el bienestar jurídico de la familia*

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Comentario: Los resultados de la recogida y el tratamiento de datos de la investigación se muestran en la tabla n.º 16 y la figura n.º 16. Se trata de un desglose de los porcentajes alcanzados en el ítem 16: la escala nunca es 8,20 % (5 abogados), la

escala casi nunca es 9,84 % (6 abogados), la escala a veces 45,90 % (28 abogados), la escala casi siempre es 21,31 % (13 abogados) y la escala siempre es 14,75 % (9 abogados); en tal sentido se demuestra que a veces cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se solucionó el atentado contra el bienestar jurídico de la familia.

4.2. Contrastación de hipótesis

Como estaba previsto cuando se concibió el proyecto de estudio, pasamos a evaluar las hipótesis utilizando el método estadístico conocido como "coeficiente de correlación de Spearman" (rho), que evalúa el vínculo o la relación entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular este coeficiente se utiliza el programa estadístico para ciencias sociales (SPSS versión 27.0), en el que se introducen las respuestas a los cuestionarios utilizados para medir las variables del estudio.

El coeficiente de Spearman, se proyecta en la siguiente formula:

$$p = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Interpretación:

El valor del índice de correlación variada en el intervalo [-1.1]:

Sí $r = 1$, existe una correlación positiva perfecta.

Si $0 < r < 1$, existe una correlación positiva moderada.

Sí $r = 0$, no existe relación lineal.

Sí $-1 < r < 0$, existe una correlación negativa moderada.

Si $r = -1$, existe una correlación negativa perfecta.

4.2.1. Contrastación de hipótesis general

Para nuestra investigación hemos establecido la siguiente hipótesis general: Existe relación significativa entre el princ. de oport. y los delitos de OAF, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

1) Formulación de hipótesis

a) Hipótesis de trabajo

H0: No existe relación significativa entre el princ. de oport. y los delitos de OAF, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

b) Hipótesis de investigación

H1: Existe relación significativa entre el princ. de oport. y los delitos de OAF, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

2) Establecer el nivel de significancia

- 1) Confianza: 95%
- 2) Margen de error: $5\% = 0.05$
- 3) Presentación de la figura de dispersión de puntos

Se establece como margen de error en $5\% = 0.05$ la misma que se va aceptar para quedarnos con la H1.

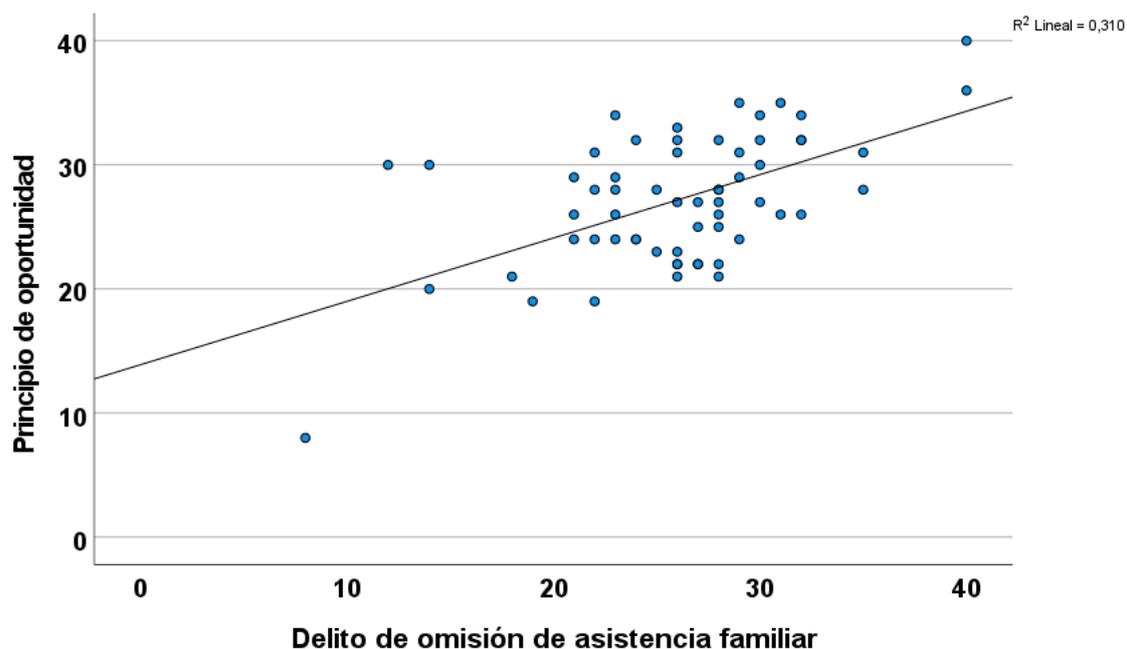


Figura 17. Gráfico de dispersión de puntos de la variable Princ. de oport. y Delito de OAF

Nota. Elab. propia.

Comentario: Dentro de esta figura n.º 17, se visualiza que la dispersión de puntos marca una tendencia positiva, lo cual nos indica que existe una relación entre la variable princ. de oport. y los delitos de OAF en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

3) Elegir el estadístico de prueba

a) Determinar el análisis estadístico

Estadísticos No PARAMÉTRICOS.

b) Seleccionar el estadístico

RHO SPEARMAN.

c) Coeficiente de correlación de Spearman.

Tabla 17. Relación entre el princ. de oport. y delito de OAF.

Correlaciones				
			Princ. de oport.	Delito de OAF
Rho de Spearman	Principio de oport.	Coefficiente de corr. Sig. (bilateral)	1,000	,445** ,000

	N	61	61
Delito de OAF	Coefficiente de correlación	,445**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	61	61

** . La corr. es signif. en el niv. 0,01 (bilateral).

Nota. Elab. prop.

4) Estimación PV = Margen de error: 0.05 = 5%

Sí $P_v > 0.05$ -> Aceptó H_0 por lo tanto rechazo H_1

Si $P_v < 0.05$ -> Aceptó H_1 por lo tanto rechazo H_0

5) Toma de decisiones

Las conclusiones del cuadro n.º 17 muestran que hay una correlación signif. entre el princ. de oport. y el delito de OAF, con un coeficiente de correlación Rho Spearman de $p=0,445$ que indica una relación directa moderada entre las variables y un valor p inferior a 0,05 que indica significación estadística. En consecuencia, debe rechazarse la hipótesis nula y aceptarse la hipótesis alternativa, en resultado, existe relac. signif. entre el princ. de oport. y los delitos de OAF, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1 de la investigación

1) Formulación de hipótesis

a) Hipótesis de trabajo

H_0 : No existe relación significativa entre princ. de oport. y el delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

b) Hipótesis de investigación

H_1 : Existe relación significativa entre princ. de oport. y el delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

2) Establecer el nivel de significancia

- 1) Confianza: 95%
- 2) Margen de error: 5% = 0.05
- 3) Presentación de la figura de dispersión de puntos

Se establece como margen de error en 5% = 0.05 la misma que se va aceptar para quedarnos con la H1.

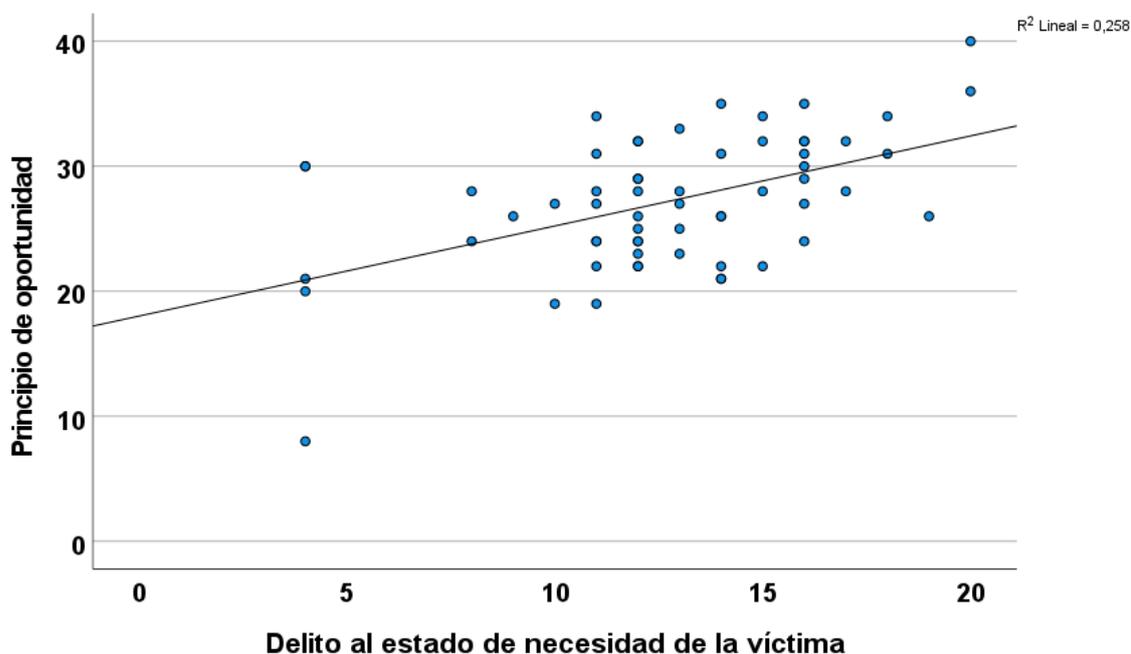


Figura 18. Gráfico de dispersión de puntos de la v. princ. de oport. y la dimensión delito al estado de necesidad de la víctima

Comentario: En la figura n.º 18, se observa que la dispersión de puntos marca una tendencia positiva, lo cual nos indica que hay una relación entre la variable princ. de oport. y la dimensión delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

- 3) Elegir el estadístico de prueba
 - a) Determinar el análisis estadístico
Estadísticos No PARAMÉTRICOS.
 - b) Seleccionar el estadístico
RHO SPEARMAN.

c) **Coefficiente de correlación de Spearman.**

Tabla 18.

Relación entre princ. de oport. y delitos al estado de necesidad de la víctima.

		Correlaciones		
			Princ. de oport.	Delito al estado de necesidad de la víctima
Rho de Spearman	Princ. de Oport.	Coeficiente de correlación	1,000	,451**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	61	61
	Delito al estado de necesidad de la víctima	Coeficiente de correlación	,451**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	61	61

** . La corr. es signif. en el niv 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración prop, 2022.

4) Estimación PV = Margen de error: 0.05 = 5%

Sí $P_v > 0.05$ -> Aceptó H_0 por lo tanto rechazo H_1

Si $P_v < 0.05$ -> Aceptó H_1 por lo tanto rechazo H_0

5) Toma de decisiones

Los resultados de la tabla n.º 18 indican que existe una relación directa moderada entre las variables, medida por la Rho de Spearman, lo que indica que hay una relación signif. entre el princ. de oport. y el delito al estado de necesidad de la víctima, cuando se compara con el grado de significación estadística p, que es inferior a 0,05. En este sentido, debe rechazarse la hipótesis nula y aceptarse la hipótesis alternativa, en ese sentido, existe relación signif. entre el princ. de oport. y delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

4.2.3. Prueba de hipótesis específicas 2 de la investigación

1) Formulación de hipótesis

a) Hipótesis de trabajo

H0: No existe relación significativa entre princ. de oport. y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

b) Hipótesis de investigación

H1: Existe relación significativa entre princ. de oport. y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

2) Establecer el nivel de significancia

1) Confianza: 95%

2) Margen de error: 5% = 0.05

3) Presentación de la figura de dispersión de puntos

Se establece como margen de error en 5% = 0.05 la misma que se va aceptar para quedarnos con la H1.

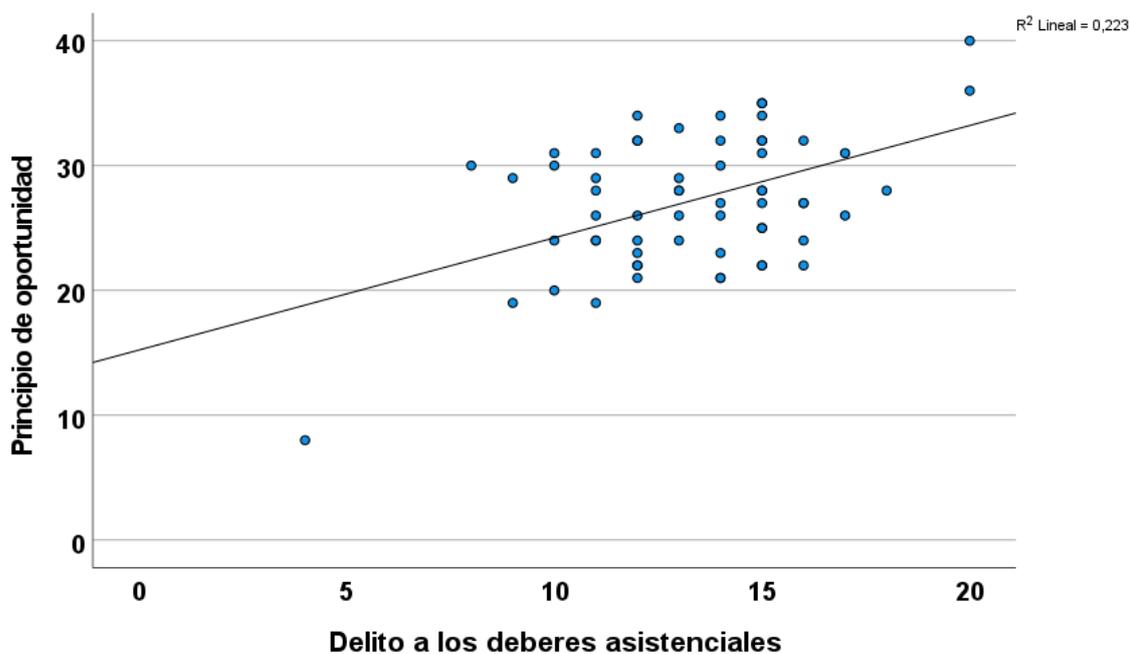


Figura 19. Gráfico de dispersión de puntos de la v. princ. de oport. y la dimensión delito a los deberes asistenciales

Comentario: En la figura n.º 19, se observa que la dispersión de puntos marca una tendencia positiva, lo cual nos indica que existe una relación entre la variable princ. de oport. y la dimensión del delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

3) Elegir el estadístico de prueba

d) Determinar el análisis estadístico

Estadísticos No PARAMÉTRICOS.

e) Seleccionar el estadístico

RHO SPEARMAN.

f) Coeficiente de correlación de Spearman.

Tabla 19. Relación entre princ. de oport. y delito a los deberes asistenciales.

		Correlaciones		
			Princ. de oport.	Delito a los deberes asistenciales
Rho de Spearman	Princ. de Oport.	Coef. de corr.	1,000	,280*
		Sig. (bilateral)	.	,029
		N	61	61
	Delito a los deberes asistenciales	Coeficiente de corr.	,280*	1,000
		Sig. (bilateral)	,029	.
		N	61	61

*. La corr. es signif. en el niv. 0,05 (bilateral).

1) Estimación PV = Margen de error: 0.05 = 5%

Sí $P_v > 0.05$ -> Aceptó H_0 por lo tanto rechazo H_1

Si $P_v < 0.05$ -> Aceptó H_1 por lo tanto rechazo H_0

2) Toma de decisiones

Los resultados del cuadro n.º 19 indican que existe una relación directa baja entre las variables, medida por la Rho de Spearman ($p=0,280$), en comparación con el nivel de significación estadística de p , que es inferior a 0,05. Si se rechaza la hipótesis nula y se

acepta la hipótesis alternativa, significa que hay una relación significativa entre el princ. de oport. y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

- Discusión primera

Evaluaremos los hallazgos de investigaciones locales, nacionales y mundiales para discutir sus productos antes de contrastarlos con los descubrimientos de la presente investigación. A partir de los datos proporcionados se descubrió un vínculo lineal estadísticamente significativo y directamente proporcional entre la v. de estudio princ. de oport. y delitos de OAF, con un grado de correlación moderadamente favorable de 0,445. Ante ello, la investigación a nivel de tesis de Quispe (2018) da como resultado un rho de $r = 0,893$, con un valor p de 0,000 ($p < 0,05$), que apoya estadísticamente una conexión entre el princ. de oport. y el delito de OAF, validando nuestros hallazgos.

Finaliza señalando que el delito de OAF en Huacho 2018 viene siendo adecuadamente perseguido en relación al princ. de oport.. Ahora se puede contrastar la cantidad de correlación con las líneas anteriores, produciendo nuestra investigación una correlación moderada y Quispe S. obteniendo una correlación muy alta.

Por otro lado, Argoti (2019) concluye en su tesis doctoral que el foro jurídico debe tener en cuenta el uso de alternativas a la coerción personal, lo que demuestra el valor de contar con una estrategia de resolución de conflictos diferente, como es el princ. de oport., y sustenta la conclusión de que el delito de OAF en la sede fiscal de Huaral en el 2019 está relacionado con el princ. de oport.

Cotejándolo frente a otros estudios nacionales e internacionales, los resultados obtenidos respaldan nuestras conclusiones.

- Discusión segunda

Evaluaremos los hallazgos de investigaciones locales, nacionales y mundiales para discutir sus productos antes de contrastarlos con los descubrimientos de esta invest. A partir de la información obtenida entre estas dos variables, se localizó una relación lineal estad. signif. y directamente proporc. entre la v. de invest. princ. de oport. y la dimensión delito al estado de necesidad de la víctima, con un grado de correlación moderadamente positivo de 0,451. Así las cosas, Alzamora (2018) de la Universidad de Cartagena en Colombia extrae la conclusión en su tesis de grado que el princ. de oport. es eficaz en el delito de inasistencia alimentaria porque las víctimas exigen un acceso rápido y eficaz a la administración de justicia y logran acordar esta garantía, gracias a este principio, entre el victimario y la víctima.

Dicha conclusión guarda concordancia con nuestros resultados, dado que de la aplicación de nuestro cuestionario se evidencia un porcentaje significativo sobre la utilidad del princ. de oport., esto es que fueron positivas, respecto al beneficio de usar el princ. de oport. para ayudar a resolver problemas como: la desatención alimentaria al hijo alimentista, privación de un estilo de vida adecuado, posición de vulnerabilidad y la necesidad de amparo alimenticio de estos.

Por otro lado, Moreno (2019), en su investigación a nivel de tesis, llegó a la conclusión inversa: encontró que la fisc. prov. pen. corp. de Nuevo Chimbote tiene un bajo nivel de efectividad del princ. de oport. en el delito de OAF porque no se traduce en un cumplimiento satisfactorio para el agraviado. Dado que en el 33,33% de los expedientes analizados se pagó más allá de la fecha acordada y en el 60% no se pagó en absoluto, normalmente fue empleado por los acusados como táctica dilatoria, lo que incrementó el número de expedientes en la fiscalía, contrariamente a los resultados de nuestra encuesta, como se muestra en el cuadro 6, en referencia a la interrogante: ¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, ayudó a solucionar la sobrecarga procesal de la sede fiscal? En estos aspectos los encuestados dieron respuestas a veces de 37,70%, casi siempre de 26,23% y siempre de 24,59%.

En comparación con otros estudios nacionales e internacionales, los resultados obtenidos respaldan nuestras conclusiones.

- Discusión tercera

Evaluaremos los hallazgos de investigaciones locales, nacionales y mundiales para discutir sus productos antes de contrastarlos con los descubrimientos de la presente investigación. A partir de los datos proporcionados, se halló una relación lineal estad. signif. y directamente prop. entre la v. de estudio princ. de oport. y la dimensión delito a los deberes asistenciales, con un grado de correlación positiva baja de 0,280. Al respecto, los investigadores colombianos López y Valencia (2017) concluyeron lo siguiente, en su tesis de maestría: En Colombia es necesario que la aplic. del princ. de oport. no solo se fundamente en la observancia de los presupuestos normativos, más bien que se involucre fundamentalmente con la reparación de los damnificados, pues paulatinamente se ha dejado de lado en la ejecución de las mismas, en los casos en que es factible consentir otra oport., pero se ha desconocido un derecho tutelado.

Lo señalado en las líneas precedentes, guarda semejanza con la realidad local, como se puede corroborar de los resultados que arrojan nuestra encuesta aplicada, por ejemplo, en el ítem 16, a la pregunta de “A su criterio, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, ¿se solucionó el atentado contra el bienestar jurídico de la familia?”

Un 46,4 % respondió que algunas veces, un 9,5 % casi nunca, un 6 % nunca, mientras que casi siempre representa un 27,4% y siempre un 10,7 %, lo cual evidencia una falta de equidad del resarcimiento de las víctimas, pues en muchas ocasiones el daño no ha sido reparado.

Por otra parte, Obregón (2018) de Barranca extrae la siguiente conclusión de su investigación a nivel de tesis: Las personas involucradas en el proceso legal (victimario-agraviado) deciden independiente y voluntariamente establecer términos cancelar la repar. civ., que superen el noveno mes, esto consideración la magnitud de la repar., a habilidad para cumplir con las obligaciones financieras del demandado (su salario), la carga de su familia y las necesidades del agraviado. Lo indicado, por Obregón guarda concordancia, en algunos puntos, con los resultados que arrojan nuestros cuestionarios. Al respecto, en el ítem 14, de este, se pregunta si se tuvo como antecedente que el imputado incumplió prestar alimentos al hijo alimentista, sin tener otra obligación alimentaria, las respuestas son las que siguen: Un 50 % contesto algunas veces, un 22 % casi siempre, un 9,5 % siempre, un 4,8 % nunca, un 9,5 % casi nunca. Entonces, tenemos solo en un 9,5 % el imputado no tenía otra obligación alimentaria, por lo que se tiene, en concordancia con las otras respuestas, que en mayor número de los casos el imputado si tenía otra obligación alimentaria.

En comparación con otros estudios nacionales e internacionales, los resultados obtenidos respaldan nuestras conclusiones.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- Conclusión primera

El concepto princ. de oport. es una creación jurídica proc. a favor del fiscal, que le otorga la facultad discrecional de renunciar a incoar una causa contra una persona en determinadas circunstancias previstas por la ley. Una de estas circunstancias es el delito de OAF. Es importante indicar que su utilización obedece a la determinación del imputado de remediar el perjuicio ocasionado a la víctima y impedir las consecuencias negativas para el reo que conllevan las breves penas privativas de la libertad. En consecuencia, resulta útil investigar la conexión entre el princ. de oport. y estas situaciones, dada la elevada tasa de incidencia del delito de OAF. Aquellos resultados mostraron una relación lineal estad. signif. consid. y directamente proporc. entre las variables de investigación princ. de oport. y delitos de OAF, con una correlación lineal moderada de 0,445.

- Conclusión segunda

Se dice que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no puede mantenerse por sí misma, y de esta idea se deriva el estado de necesidad del alimentista, incluyendo al alimentista menor de edad y al que ha cumplido los dieciocho años, que incluye a los que tienen algún tipo de discapacidad física o mental, o a los que ejercen con éxito el estudio de una profesión u oficio. Este análisis demuestra la vulnerabilidad especial de la víctima de un ilícito penal que implica la OAF. Considerando el desarrollo y la supervivencia de la víctima, como dependiente de la recepción de la asistencia que le debe el delincuente, es importante comprender cómo se relaciona el princ. de oport. con el ilícito penal en comento. Los resultados mostraron una relación lineal estad. signif. consider. y direct. proporc. entre las v. de invest. princ. de oport. y delitos al estado de necesidad de la víctima, con un grado de correlación lineal moderado de 0,451.

- Conclusión tercera

Dada la naturaleza de la dependencia del menor respecto de sus progenitores, especialmente en el caso particular del obligado por orden judicial a prestar asistencia mensual y por una cuantía determinada, el ilícito penal de OAF puede dimensionarse como un del. a los deberes asistenciales. Se entiende por alimentos las necesidades para la supervivencia, tales como: un lugar donde vivir, vestimenta, ayuda fam., instrucción, formación en un empleo, atención médica y entretenimiento. Es evidente que se trata de un aspecto crucial para el crecimiento del niño, por lo que resulta crucial comprender cómo se relaciona el princ. de oport. con este aspecto. Los resultados mostraron una relación lineal estadísticamente signif. y direct. prop. entre las dos variables, con un bajo grado de correlación lineal de 0,280, entre las v. de investigación princ. de oport. y del. a los deberes asistenciales.

6.2.Recomendaciones

- Recomendación primera

De los resultados de la encuesta se desprende claramente que una proporción considerable de pagadores de pensiones alimenticias -aunque no la mayoría- no se adhirió a la necesidad de pagar íntegramente los daños civiles. Dado que este daño debe haber sido reparado en su totalidad con la finalidad de que el representante del MP decida no hacer uso la persecución penal, debería establecerse un registro de alimentistas, indicando si fueron o no compensados satisfactoriamente mediante la aplic. del princ. de oport. Además, la información correspondiente a este registro puede servir de indicadores para orientar programas sociales como la ayuda alimentaria o estudiantil.

- Recomendación segunda

Considero que los plazos para el pago de las reparaciones civiles deben establecerse en períodos cortos de tiempo, como uno, dos o tres meses, para evitar prolongar por más tiempo la desatención del alimentante. El estado de necesidad del alimentista cambia con el tiempo, y una situación de vulnerabilidad se agrava cuando persiste durante mucho tiempo, como se entiende que ocurre ante un delito de OAF.

- Recomendación tercera

Dado que la víctima es quien se ve afectada por el litigio y no suele participar activamente en la búsqueda de una solución, por lo que debería implementarse estrategias y protocolos que faciliten la presencia de la víctima en la aud. de princ. de oport. o, dada su ausencia, su representante. Dado que la esta circunstancia dificulta aún más la conexión entre las partes.

CAPÍTULO V

REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Alzamora Bustamante, A. C. (2018). *EFFECTIVIDAD DEL PRINC. DE OPORT. EN EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA*. Universidad de Cartagena, Facultad de derecho. Cartagena: Universidad de Cartagena.

Argoti Reyes, E. M. (2019). *NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS ANÁLISIS COMPARADO DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA*. Universidad de Salamanca, Departamento de derecho. Salamanca: Escuela de doctorado Universidad de Salamanca.

Gómez Malca, Y. M. (2017). *La aplicación del princ. de oport. en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014*. Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", Escuela de post grado. Lambayeque: Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".

- Lamadrid Luengas, M. (2015). *El princ. de oport. como una herramienta de política criminal*. Universidad de Barcelona, Departamento de derecho. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- López Vega, C. A., Pérez Redondo, C. S., y Valencia Machado, N. M. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia*. Corporación Universidad Libre, Maestría en derecho Penal. Bogotá D.C.: Corporación Universidad Libre.
- Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote - 2018*. Universidad César Vallejo, Departamento de Derecho. Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Obregón Gómez, E. F. (2018). *CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL PLAZO DEL PRINC. DE OPORT. EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA DE BARRANCA 2016*. Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión, Facultad de derecho y Ciencias Políticas. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión.
- Quispe Ventocilla, S. V. (2019). *PRINC. DE OPORT. Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - HUACHO - 2018*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Departamendo de derecho y ciencias políticas. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Universidad de Medellín; Universidad Pontificia Bolivariana. (2017). *Derecho a la alimentación en el contexto latinoamericano* (Primera ed.). (O. C. Restrepo Yepes, y M. S. Molina, Edits.) Universidad de medellin; Universidad Pontificia Bolivariana.

7.2. Fuentes bibliográficas

Angulo Arana, P. (2014). PRINC. DE OPORT.. *NUEVO CÓDIGO PROCESAL COMENTADO, I*, 126-136.

Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima: Gaceta Penal y procesal penal.

Cabanellas de Torres, G. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: Heliasta.

Casado, M. L. (2009). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.

Defensoría del Pueblo. (2019). *EL DELITO DE OAF EN EL PERÚ*. Lima: Adjuntia en Asuntos Constitucionales.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. México D.F.: INTERAMERICANA EDITORES.

Moreno Correa, H. E. (2019). *Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia*

Oré Guardia, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO* (Primera ed., Vol. I). Lima.

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Reátegui Sánchez, J. (2015). *MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Reyna Alfaro, L. (2016). *DELITOS CONTRA LA FAMILIA Y DE VIOLENCIA DOMÉSTICA*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Rosas Yataco, J. (2009). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL* (Primera ed.). Lima.

Salinas Siccha, R. (2018). *DERECHO PENAL Parte Especial* (Séptima edición ed.). Lima: Iustitia S.A.C.

Sánchez Velarde, P. (4 de 2009). *El nuevo proceso penal* (Primera ed.). Lima: IDEMSA.

Valderrama Mendoza, S. (2013). PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA (Segunda edición ed.). Lima: Editorial San Marcos.

7.3. Fuentes hemerográficas

Canales, P., y Loiseau, V. (2005). INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR ALIMENTOS A LOS HIJOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN DE ARGENTINA, ESPAÑA Y FRANCIA. *BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES*, XV(313), 1-30.

7.4. Fuentes electrónicas

Curbelo Solari, I. (8 de 2017). EL PRINC. DE OPORT. EN EL NUEVO C.P.P. *Revista de derecho*(31), 15-31. Obtenido de <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/449>

Hernández Rodríguez, R. (2016). El principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y conse-cuentes desafíos para el proceso

penal cubano. *Cadernos de Derecho Actual*, 4. Obtenido de <http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/68>

Izaguirre Remón, C., Ortiz Bosch, M., y Alejandro Jiménez, S. (2018). Los fundamentos filosóficos de la investigación científica y su papel epistemológico. *Roca: Revista Científico - Educaciones de la provincia de Granma*, ISSN-e 2074-0735, Vol. 14, N°. 1 (enero-marzo), 2018, págs. 12-20, 14(1), 12-20. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6759668&info=resumen&idioma=ENG>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *PROTOCOLO DE PRINC. DE OPORT.*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Poder Judicial. (20 de 12 de 2021). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de PODER JUDICIAL DEL PERÚ: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/r2

Ruiz Pérez, M. A. (s.f.). *EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, REFLEXIONES, Y PROPUESTA PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE LA REGULA*. Obtenido de Poder Judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7

ANEXOS

Anexo 01.

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Qué relación existe entre el principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar, en la sede fiscal de Huaral en el 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué relación existe entre principio de oportunidad y el delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019? • ¿Qué relación existe entre el principio de oportunidad y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019? 	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar la relación que existe entre el principio de oportunidad y los delitos de omisión de asistencia familiar, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la relación que existe entre el principio de oportunidad y el delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019. • Identificar la relación que existe entre el principio de oportunidad y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019. 	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación significativa entre el principio de oportunidad y los delitos de omisión de asistencia familiar, en la sede fiscal de Huaral en el 2019.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe relación significativa entre el principio de oportunidad y el delito al estado de necesidad de la víctima, en la sede fiscal de Huaral en el 2019. • Existe relación significativa entre el principio de oportunidad y el delito a los deberes asistenciales, en la sede fiscal de Huaral en el 2019. 	<p>Variable X: Principio de oportunidad</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elementos de aplicación • Solución de conflictos <p>Variable Y: Delito de omisión de asistencia familiar</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delito al estado de necesidad de la víctima. • Delito a los deberes asistenciales. 	<p>Elementos de su aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planteamiento del principio de oportunidad por el fiscal. - Solicitud del principio de oportunidad, por el denunciado. - Producto de la aplicación del principio de oportunidad. - Manera en que se acuerda el pago de la reparación civil. <p>Solución de conflictos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento del pago de la reparación civil. - Solución del conflicto de sobrecarga en sede fiscal - Contribución a la economía procesal. - Se resarce el daño producido al agraviado. <p>Delito al estado de necesidad de la víctima:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desatención alimentaria al hijo alimentista - Privación de un estilo de vida adecuado para el hijo alimentista. - Posición de vulnerabilidad del hijo alimentista. - Necesidad de amparo alimenticio del hijo alimentista. <p>Delito a los deberes asistenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del mandato judicial. - Incumplimiento del deber alimentario sin tener otra obligación alimentaria. - Renuncia o abandono malicioso del trabajo por el alimentante. - Atentado contra el bienestar jurídico de la familia. 	<p>- Población: Abogados de Huaral, colegiados en el Colegio de abogados de Huaura. Muestra: 61 abogados</p> <p>- Investigación: Básica</p> <p>- Nivel de investigación: Correlacional</p> <p>- Diseño No experimental</p> <p>- Enfoque: Cuantitativo</p> <p>- Estadístico de prueba: Estadística descriptiva en SPSS.</p> <p>- Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para medir la variable X: El cuestionario de encuesta. • Para medir la variable Y: El cuestionario de encuesta.

Anexo 02. Cuestionario de preguntas

Para los abogados de la provincia de Huaral, colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura:

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN SEDE FISCAL DE HUARAL 2019

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:

Nuestra investigación tiene como objetivo conocer las opiniones de los abogados de la provincia de Huaral, respecto al princ. de oport. y su relación con el ilícito penal de OAF. Durante el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

INSTRUCCIONES:

- ✓ Este cuestionario es anónimo: Por favor responda con sinceridad.
- ✓ Lea detenidamente cada ítem. Cada uno tiene cinco posibles respuestas.
- ✓ Conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro
- ✓ La escala, código y valoración de calificación es la siguiente:

Escala de probabilidad ordinal	Código	Valores
Nunca	N	1
Casi nunca	CN	2
Alguna Veces	AV	3
Casi Siempre	CS	4
Siempre	S	5

ROL DE PREGUNTAS

Nro.	ITEMS VARIABLE X: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN 1: Elementos de aplicación						
1	¿En su experiencia profesional, cuando se denunció el delito de OAF, el fiscal planteó de oficio el princ. de oport. como salida alternativa al proceso penal?					
2	¿En su experiencia profesional, cuando se denunció el delito de OAF, la parte imputada solicitó la aplicación del princ. de oport. como salida alternativa al proceso penal?					

3	¿En su experiencia profesional, cuando se planteó el princ. de oport. al delito de OAF, el imputado se comprometió a pagar la reparación civil?					
4	¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, el pago de la reparación civil se estableció en cuotas?					
DIMENSIÓN 2: Solución de conflictos						
5	¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OA, se cumplió el pago integro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado?					
6	¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, ayudó a solucionar la sobrecarga procesal de la sede fiscal?					
7	¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, contribuyó a la economía procesal de las partes involucradas?					
8	¿En su experiencia profesional, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, resarcó el daño producido al alimentista agraviado?					
VARIABLE Y: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR						
DIMENSIÓN 1: Delito al estado de necesidad de la víctima						
9	¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, resolvió la desatención alimentaria del alimentista agraviado?					
10	¿En su experiencia profesional, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, favoreció un estilo de vida adecuado para el alimentista agraviado?					
11	¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, rescató al alimentista agraviado de una posición de vulnerabilidad?					
12	¿A su criterio, que se haya aplicado el princ. de oport. al delito de OAF, garantizó el amparo alimenticio del alimentista agraviado?					
DIMENSIÓN 2: Delito a los deberes asistenciales						
13	¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se tuvo como					

	antecedente que el imputado incumplió el mandato judicial de prestar alimentos a su hijo alimentista?					
14	¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se tuvo como antecedente que el imputado incumplió prestar alimentos al hijo alimentista, sin tener otra obligación alimentaria?					
15	¿En su experiencia profesional, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se tuvo como antecedente que el imputado abandonó maliciosamente su trabajo para evadir su obligación alimentaria?					
16	¿A su criterio, cuando se aplicó el princ. de oport. al delito de OAF, se solucionó el atentado contra el bienestar jurídico de la familia?					